



# Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

**INVITACIÓN ESPECIAL. 9 de mayo de 2018  
PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA  
DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA**

Pág. **23**





# Institucional

- **Jefe de Gobierno:** Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- **Vicejefe de Gobierno:** Cdor. Diego Santilli
- **Jefe de Gabinete:** Dr. Felipe Miguel
  
- **Procurador General de la Ciudad:** Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## Sumario



### 4. Editorial



### 5. Columna del Procurador General: Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Al aguardo de una respuesta de la justicia"



- ### 7. Actividades Académicas:
- Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018
9. Iniciaron las clases de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario
  12. Oferta de las Carreras de Estado 2018
  14. **iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!** Diplomatura sobre empleo público civil, fuerzas policiales y responsabilidad de los funcionarios públicos
  16. **iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!** Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local
  18. Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública Primer cuatrimestre 2018
  23. **INVITACIÓN:** Conferencias sobre novedades en materia de Procedimientos Administrativos y tendencias actuales del Derecho Administrativo



### 26. Novedades de la Procuración General de la Ciudad

26. Convenio internacional entre la Procuración General de la Ciudad · AECA Y FIDA, A Coruña, España  
En el marco de las XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano



31.

*Scriptorium, por Facundo Carman*

---



33.

Información Institucional

---



38.

Noticias de Interés General

38. El Dr. Julio Rodríguez Signes fue reelecto Vicepresidente del Foro de Fiscales de la República Argentina
  39. Presentación del libro *Derecho Público Municipal. Región. Provincia. Jurisdicción* del Dr. Néstor Losa
  40. Presentación de libro: *Derecho ambiental innovativo*, de Dino L. Bellorio Clabot
  41. Juró el flamante Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Dr. David Pachtman
  42. Convocatoria para publicar artículos - DPI Cuántico
- 



43.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

---



58.

Información Jurídica

58. Dictámenes de la Casa  
**De especial interés:** alcances de la inhabilitación para ser contratista del Estado
59. La deuda tributaria y previsional como causal de inhabilitación para contratar en el Régimen de Contrataciones Nacional y de la Ciudad
71. Actualidad en jurisprudencia
85. Actualidad en normativa  
**Santiago Manuel Alderete:** La Ley N.º 5.916: Régimen de contratos de participación público-privada CABA. Principales diferencias con la Ley Nacional N.º 27.328
89. **iNueva sección!** Opiniones Consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
90. Actualidad en doctrina  
**Grenfield de J. Sierra Cárdenas:** Los contratos estatales en la Unión Europea: la experiencia franco-alemana. Una mirada desde el derecho comparado latinoamericano
93. **Fabiana J. Sciacca:** La cultura del buen gobierno se revela en el derecho a una buena administración: una reflexión en torno a la planificación y el presupuesto de políticas orientadas a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la República Argentina
96. **Carlos F. Balbín:** Una mirada sobre las nuevas reformas al procedimiento administrativo. **Colaboración de ERREIUS**



Ed

Editorial



### INVITACIÓN

#### PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA: CONFERENCIAS

La constitución convencionalizada de 1994 reclama un procedimiento administrativo constitucional que amplíe las excepciones tasadas por el art. 32 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos en función de la valiosidad del derecho.

Esto es, que habilite un cauce formal de tutela administrativa diferenciado para los derechos fundamentales indisponibles.

También impera el ajuste de la legitimación en el procedimiento administrativo regulada en el art. 3 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, al art. 43 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, el principio de conservación del acto administrativo y de los valores jurídicos, consagrado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos no puede actuar con neutralidad respecto de los principios y bienes jurídicos involucrados en cada acto administrativo. Se impone así en su análisis, la consideración de la naturaleza del derecho y la aplicación de los principios pro homine, in dubio pro hombre, así como los de no regresividad y progresividad en materia de derechos sociales.

Estos temas -sobre los que viene llamando la atención el profesor Patricio Sammartino, nacido y criado en la Casa- juntamente con las recientes medidas dispuestas en materia de simplificación de trámites administrativos a nivel nacional, que se proyectan e impactan sobre el procedimiento local, serán objetos de las conferencias que se dictarán el 9 de mayo. Ello acontecerá en el marco de la presentación institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad en el Salón Dorado de la Legislatura porteña.

¡Los esperamos!

**Dra. María José Rodríguez**

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN  
ABOGACÍA PÚBLICA  
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



## Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



### AL AGUARDO DE UNA RESPUESTA DE LA JUSTICIA

Por Gabriel M. ASTARLOA

Desde hace algo más de dos años la sociedad decidió un cambio de Gobierno y ello generó la esperanza de que el país comenzaría a mejorar en todos los frentes.

Sabemos que los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo provienen de la periódica voluntad popular y que por el contrario quienes forman parte del Poder Judicial poseen constitucionalmente una lógica distinta en su composición y rotación. No obstante ello, es debido reconocer que la sociedad tiene como conjunto sus anhelos y expectativas, y las instituciones deben procurar estar en línea con ellas cuando resultan valiosas.

Estamos convencidos –vale reiterarlo una vez más- de la probidad y esforzado trabajo que la mayoría significativa de jueces y funcionarios que integran el Poder Judicial realizan diariamente en forma silenciosa. Pero también es verdad que en muchos procesos judiciales, en general de gran repercusión pública, los trámites se dilatan sin explicación justificada. También a veces parece prevalecer la postura que se niega a considerar la posibilidad de introducir los cambios que se demandan para mejorar la eficiencia de la gestión judicial.

La cuestión no es nueva pero en el inicio de este 2018 volvió a ponerse sobre el tapete. Para el encuentro de apertura del año judicial la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha llevado adelante un proceso de debate y de reflexión entre los propios magistrados para definir propuestas que mejoren el funcionamiento de los tribunales. Por otro lado, algunas resoluciones judiciales vinculadas a causas de corrupción y enriquecimiento ilícito generaron un fuerte rechazo en la opinión pública que exige avances en los procesos y la más pronta culminación de los mismos con decisiones que contribuyan al valor de la ejemplaridad.

La semana pasada la ciudadanía se concentró en la puerta de los tribunales para manifestar su descontento con el estado de situación del tema. Los resultados producidos



en la investigación judicial del Lava Jato en Brasil no hacen sino profundizar el reproche y la sensación de insatisfacción ciudadana.

La también muy reciente difusión de los primeros resultados de la auditoria ordenada por el Consejo de la Magistratura sobre el funcionamiento de la Justicia Federal en los últimos veinte años muestran que casi el 90% de las causas abiertas sobre corrupción no llegan a tener si quiera un procesamiento.

Está claro que el problema no es nuevo y que está lejos de poseer recetas mágicas y unidireccionales para encontrar una plausible solución. Sin embargo, debemos resaltar que no habrá una mejora efectiva sin la decisión protagónica de todos los funcionarios judiciales –que debe ser mayor cuanto más alto sea el cargo que se ocupe- que estén dispuestos a adoptar decisiones inspirados en un recto sentido de la justicia y no en las consideraciones que puedan surgir de la interpretación de los tiempos políticos.

Se ha dicho reiteradas veces que no hay República sin un Poder Judicial independiente y eficaz. Por esto, frente a la demanda de cambios y mejoras en el funcionamiento de la Justicia, esperamos una respuesta positiva que incluya la necesaria autocrítica y también la colaboración de los restantes poderes estatales.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarloo@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarloo@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarloo](https://twitter.com/gastarloo)



[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarloo](https://www.instagram.com/gastarloo)



[gabrielastarloa.com](http://gabrielastarloa.com)



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

### AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)



**Dr. Gabriel M. Astarloa**  
Procurador General de la Ciudad



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública



**Dr. Patricio Sammartino**  
Asesor Académico



**Dr. Martín Sánchez**  
Secretario Académico





## Actividades académicas

# Iniciaron las clases de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario



La Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad inició las clases de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario los días 20 y 21 de marzo, respectivamente.

En la cohorte 6 de la Especialización expusieron los Dres. Alicia Pierini y Luis Arnaudo. En la nueva cohorte 7 impartieron clases los Dres. Mario Rejtman Farah y Patricio Sammartino.

La clase inaugural de la Diplomatura estuvo a cargo del Dr. Harry Schurig.



## Galería de fotos

Iniciaron las clases de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario



1



2



Fuente: 1. Ordenador (Académico)  
Sin Señal. Para ver la Ayuda, pulse el botón ⓘ



3



1. Dra. María José Rodríguez, Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública.

2. Dres. Patricio Sammartino y Juan Ylarri.

3. Dr. Harry Schurig.



4. Cdr. Antonio Paz.
5. Dra. Alicia Pierini.
6. Dr. Mario Rejtman Farah.



## Actividades académicas Oferta de las Carreras de Estado 2018

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



### Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que esta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

#### Oferta Académica:

##### Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

INICIADO

**Destinatarios:** abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

**Inicio:** 20 de marzo de 2018.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 360 horas más trabajo de investigación final.

**Duración:** 3 cuatrimestres.

**Día de cursada:** martes.

**Horario:** 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h.



## Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

INICIADO

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 21 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 108 horas

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** miércoles.

**Horario:** 13:30 a 17:30 h.

## Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

INICIADO

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 14 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** miércoles.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

(N. de R.): Informamos que se están realizando las entrevistas de admisión de las siguientes carreras: Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local y Programa de Diplomatura sobre empleo público civil, fuerzas policiales y responsabilidad de los funcionarios públicos, federal y local.

## Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** agosto de 2018

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

Preinscripción





## **iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!** El Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

### **INICIO: MAYO 2018**

**Destinatarios:** Abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

**Inicio:** 15 de mayo de 2018.

Actividad no arancelada.

**Requisitos:** Deberá acreditarse con fotocopia de título certificado un postgrado finalizado en los rubros arriba indicados con carga horaria mínima de 108 horas.

**Duración y requisitos de aprobación:** 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

**Cursada:** día martes, de 14:00 a 18:00 h, en la UMSA, Av. Corrientes 1723.

**Entrevista de admisión:** Los preinscriptos serán convocados hasta el 4 de mayo para la entrevista de admisión correspondiente, la que tendrá lugar en la Biblioteca de la PG CABA, sita en Uruguay 466, planta baja, en el horario de 9:00 a 16:00 h.

**Preinscripción**



Si usted ya se preinscribió por favor no duplique el registro de sus datos.

### **DIRECTOR**



**Dr. Patricio Sammartino**

Director del Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

### **Programa**

#### **Materia**

#### **Carga horaria**

Acto administrativo en el Estado constitucional contemporáneo **20 horas**

Procedimiento administrativo **16 horas**

Responsabilidad del Estado **16 horas**

Contratos públicos **16 horas**

Nuevas tecnologías y digitalización de procedimientos **12 horas**



---

Organización administrativa	<b>8 horas</b>
Sanciones administrativas	<b>8 horas</b>
Tendencias actuales del empleo público	<b>8 horas</b>
Tendencias actuales en materia de servicios públicos	<b>8 horas</b>
Defensa del consumidor	<b>8 horas</b>
Control judicial:	
• Tendencias actuales del control judicial de la administración: 1) habilitación de la vía; 2) legitimación; 3) el control de la discrecionalidad administrativa y las cuestiones políticas e institucionales; 4) recursos directos	<b>12 horas</b>
• Procesos administrativos y constitucionales urgentes: 1) cautelares; 2) tutela anticipada; 3) tutela autosatisfactiva; 4) amparo	<b>12 horas</b>
Tesis Dogmática o Examen Final Práctico de todos los módulos	<b>Carga horaria total: 144 horas</b>

---



**iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!**  
Diplomatura sobre empleo público civil, fuerzas policiales y responsabilidad de los funcionarios públicos, federal y local

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregará certificado de asistencia.

**ACTIVIDAD CONJUNTA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD (EFAP) Y LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO (UMSA):** cotítulo emitido por ambas instituciones.

**Destinatarios:** profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

**Inicio:** 7 de junio 2018.

Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** (50 horas presenciales más 50 horas no presenciales).

**Duración:** 6 meses (del 7 de junio al 6 de diciembre de 2018).

**Día y lugar de cursada:** jueves en la UMSA, aula 306, Av. Corrientes 1723, 3º piso.

**Horario:** 17:00 a 19:00 h.

**Entrevista de admisión:** Los preinscriptos serán convocados hasta el 31 de mayo para la entrevista de admisión correspondiente, la que tendrá lugar en la Biblioteca de la PG CABA, sita en Uruguay 466, planta baja, en el horario de 9:00 a 16:00 h.

---

### CODIRECTORES



Dr. Eduardo Sisco



Dra. Nora Vignolo

---

### PROFESORES

Luis ARNAUDO

Viviana BONPLAND

Fernando COMADIRA

Jorge Enrique DE LA CRUZ

Alfredo GUSMÁN

Miriam IVANEGA

Ignacio PIÑERO

Juan Manuel UGARTE

Carmen PORQUERES de SICZ

Eduardo SALAS

Gustavo SILVA TAMAYO

Eduardo SISCO

Nora VIGNOLO

---

### Programa

- Relación de empleo y carrera: Nación
- Relación de empleo y carrera: CABA
- Personal de la Policía Federal y Policía Metropolitana



- 
- Carrera del personal de Salud: CABA y Nación
  - Responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios públicos: CABA y Nación
  - Responsabilidad disciplinaria: CABA y Nación
  - Responsabilidad penal
  - Responsabilidad por el desempeño
  - Ética en el ejercicio de la función pública y conflictos de intereses
  - Control judicial del acceso al empleo. Personas con discapacidad: CABA y Nación
  - Derecho colectivo de trabajo
  - Organización del trabajo y estructuras
- 

**Preinscripción**



Si usted ya se preinscribió por favor no duplique el registro de sus datos.

---



## Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) Primer cuatrimestre 2018

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregará certificado de asistencia por seminario  
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

**¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!**

### Derecho Tributario

#### Federalismo fiscal

**Docentes:** Dres. Marina Alurralde, Juan Pablo Bayle y Harry Schurig

**INSCRIPCIÓN**



**Días y horarios:** miércoles 25 de abril, 2 de mayo y jueves 10 de mayo de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 12 horas

#### Derecho tributario sustantivo

**INSCRIPCIÓN**



**Docentes:** Dres. Harry Schurig y Rodrigo Lema

**Días y horarios:** miércoles 16, 23 y 30 de mayo; 6 de junio de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 16 horas

#### Procedimiento administrativo tributario

**INSCRIPCIÓN**



**Docentes:** Dres. Catalina García Vizcaíno, Marina Alurralde, Valeria D'Alessandro y Juan Pablo Bayle.

**Días y horarios:** miércoles 13 y 27 de junio; 4 y 11 de julio de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 16 horas

#### Derecho procesal tributario

**INSCRIPCIÓN**



**Docentes:** Dres. Marina Alurralde, Santiago Aversa, Carlos María Folco, Carolina Mallman y Juan Pablo Bayle.

**Días y horarios:** miércoles 18 de julio; 1, 8, 15 y 22 de agosto de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 20 horas

### Derecho Hacendal

#### Introducción al presupuesto orientado a resultados

**INSCRIPCIÓN**



**Docente:** Cdr. Antonio Paz

**Días y horarios:** miércoles 25 de abril de 13:30 a 17:30 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 4 horas



## Derecho Administrativo

### Regulación de los servicios públicos

**Docentes:** Dr. Juan Antonio Stupenengo

**Días y horarios:** martes 24 de abril de 14:00 a 18:00 h; 8, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio, 3 de julio de 11:00 a 13:00 h; 10 de julio de 9:00 a 13:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 25 horas

**INSCRIPCIÓN**



### Procedimiento administrativo y derechos humanos

**Docentes:** Dr. Fabián Canda

**Días y horarios:** martes 8 de mayo de 16:00 a 18:00 h; 15, 22 y 29 de mayo; 5 de junio de 14:00 a 18:00 h; 12 de junio de 14:00 a 16:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 20 horas

**INSCRIPCIÓN**



### La organización administrativa y sus principios rectores

**Docentes:** Dr. Matías Posdeley

**Días y horarios:** martes 12 de junio de 16:00 a 18:00 h; 19 y 26 de junio de 14:00 a 18:00 h; 3 de julio de 14:00 a 16:00 h

**Aula:** 103 (1º piso)

**Carga horaria:** 12 horas

**INSCRIPCIÓN**



### Finanzas públicas y régimen de los recursos fiscales

**Docentes:** Cdr. Antonio Paz

**Días y horarios:** martes 10, 17 y 24 de abril; 8, 15 y 22 de mayo de 9:00 a 11:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 13 horas

**INSCRIPCIÓN**



### El estado constitucional social de derecho

**Docentes:** Dr. Alfredo Vítolo

**Días y horarios:** martes 10, 17 y 24 de abril; 8, 15, 22 y 29 de mayo; 5 de junio de 11:00 a 13:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 16 horas

**INSCRIPCIÓN**



### Derecho público en el siglo XXI. Tendencias y nuevas orientaciones

**Docentes:** Dr. Jorge Muratorio

**Días y horarios:** martes 8 de mayo de 16:00 a 18:00 h; 15 y 22 de mayo de 14:00 a 18:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 10 horas

**INSCRIPCIÓN**



### Ética y transparencia administrativa

**Docentes:** Dr. Juan Carlos Frontera

**Días y horarios:** martes 29 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio de 9:00 a 11:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 10 horas

**INSCRIPCIÓN**





**Metodología e interpretación jurídica aplicada al asesoramiento jurídico.  
Estructura, fundamentación y estilo del dictamen.**

**INSCRIPCIÓN**



**Docentes:** Dr. Juan Carlos Pérez Colman

**Días y horarios:** martes 12, 19 y 26 de junio de 11:00 a 13:00 h; 3 de julio de 9:00 a 13:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 10 horas

**Derecho global y de la integración**

**Docentes:** Dr. Alejandro Perotti

**INSCRIPCIÓN**



**Días y horarios:** martes 29 de mayo; 5 de junio de 9:00 a 13:00 h; 12 de junio de 9:00 a 11:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 10 horas

**El federalismo. El derecho público provincial y municipal**

**INSCRIPCIÓN**



**Docentes:** Dr. Néstor Losa

**Días y horarios:** martes 19 y 26 de junio; 3 de julio de 14:00 a 18:00 h; 10 de julio de 14:00 a 16:00 h

**Aula:** 306 (3º piso)

**Carga horaria:** 14 horas

**Empleo Público** (Primer y Segundo Cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2018)

Los seminarios sobre Empleo Público se cursarán en el aula 306 de la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, 3º piso. CABA.

**Relación de empleo y carrera: Nación**

**PREINSCRIPCIÓN**



**Docente:** Dra. Nora Vignolo

**Días y horarios:** 7, 14 y 21 de junio de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 6 horas

**Relación de empleo y carrera: CABA**

**PREINSCRIPCIÓN**



**Docente:** Dr. Jorge Enrique De la Cruz

**Días y horarios:** 28 de junio, 5 y 12 de julio de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 6 horas

**Personal de la Policía Federal y Policía Metropolitana**

**PREINSCRIPCIÓN**



**Docente:** Dr. Juan Manuel Ugarte

**Días y horarios:** 2, 9 y 16 de agosto de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 6 horas

**Carrera del personal de Salud: CABA y Nación**

**PREINSCRIPCIÓN**



**Docente:** Dra. Viviana Bonpland

**Días y horarios:** 23 y 30 de agosto de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 4 horas



### Responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios públicos: CABA y Nación

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dr. Gustavo Silva Tamayo

**Días y horarios:** 6 y 13 de septiembre de 17:00 a 19:00 h y 20 de septiembre de 17:00 a 18:00 h

**Carga horaria:** 5 horas

### Responsabilidad disciplinaria: CABA y Nación

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dr. Fernando Comadira

**Días y horarios:** 20 de septiembre de 18:00 a 19:00 h, 27 de septiembre y 4 de octubre de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 5 horas

### Responsabilidad penal

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dr. Luis Arnaudo

**Días y horarios:** 11 de octubre de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 2 horas

### Responsabilidad por el desempeño

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dr. Ignacio Piñero

**Días y horarios:** 18 de octubre de 17:00 a 19:00 h y 25 de octubre de 17:00 a 18:00 h

**Carga horaria:** 3 horas

### Ética en el ejercicio de la función pública y conflictos de intereses

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dra. Miriam Ivanega

**Días y horarios:** 25 de octubre de 18:00 a 19:00 h y 1º de noviembre de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 3 horas

### Control judicial del acceso al empleo. Personas con discapacidad: CABA y Nación

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dr. Alfredo Gusmán

**Días y horarios:** 8 de noviembre de 17:00 a 19:00 h y 22 de noviembre de 17:00 a 18:00 h

**Carga horaria:** 3 horas

### Organización del trabajo y estructuras

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Dra. Carmen Porqueres de Sicz

**Días y horarios:** 22 de noviembre de 18:00 a 19:00 h y 6 de diciembre de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 3 horas

### Derecho colectivo del trabajo

[PREINSCRIPCIÓN](#)



**Docente:** Eduardo Salas

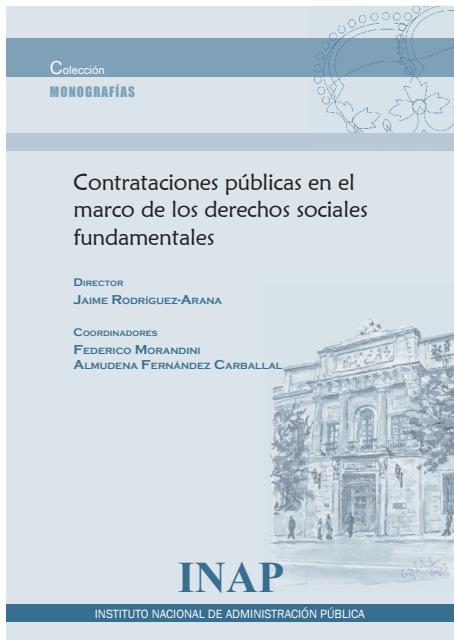
**Días y horarios:** 13 y 20 de diciembre de 17:00 a 19:00 h

**Carga horaria:** 4 horas

**ACTIVIDADES NO ARANCELADAS.** Se entregará certificado de asistencia.



## LIBRO: Contrataciones Públicas en el marco de los Derechos Sociales Fundamentales



La Escuela de Formación en Abogacía Pública agradece al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Dres. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Federico Morandini y Almudena Fernández Carballal (autores del libro), por poner a disposición de alumnos de nuestras carreras, en formato digital, la obra *"Contrataciones Públicas en el marco de los derechos sociales fundamentales"*.



## INVITACIÓN

# Conferencias sobre novedades en materia de Procedimientos Administrativos y tendencias actuales del Derecho Administrativo

En el marco del Acto de presentación institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública.

**Día:** miércoles 9 de mayo de 2018

**Horario:** 14:00 a 17:00 h

**Lugar:** Salón Dorado de la Legislatura porteña, Perú 160, CABA

**Acreditación:** 13:00 a 13:55 h

La Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad tiene el agrado de invitar a usted a las *conferencias sobre novedades en materia de Procedimientos Administrativos y tendencias actuales del Derecho Administrativo*. Estas tendrán lugar el **miércoles 9 de mayo a las 14:00 h**, en el Salón Dorado de la Legislatura porteña, sito en la calle Perú 160, CABA.

En la ocasión, disertarán sobre temas jurídicos de actualidad en materia de derecho administrativo y del procedimiento administrativo, los profesores Juan Carlos CASSAGNE, Daniel Fernando SORIA, Héctor MAIRAL, Laura MONTI, Pablo PERRINO y María Gracia ANDÍA.

El evento comenzará con toda puntualidad a las 14:00 h.

Al finalizar las disertaciones se ofrecerá un refrigerio para los presentes.

Actividad no arancelada. Se otorgarán certificados por la asistencia.

**Inscripción**



Por favor, si usted ya se inscribió no duplique el registro de sus datos.

## Programa

13.00 a 13.50 h. **Acreditación**

### CONFERENCIAS



Tendencias actuales del derecho administrativo, por **Juan Carlos CASSAGNE**



El procedimiento de toma de decisión de los órganos colegiados, por **Daniel Fernando SORIA**



El carácter servicial de la administración pública y un corolario importante: el debido cumplimiento de los deberes del funcionario público. Algunos aspectos puntuales, por **Héctor MAIRAL**



Aspectos pendientes en materia de procedimientos administrativos: la legitimación en el procedimiento, su ajuste al artículo 43 de la Constitución Nacional; y el carácter positivo del silencio, por **Laura MONTI**



Simplificación administrativa y reducción de cargas a los administrados. Las reformas al procedimiento administrativo nacional, por **Pablo PERRINO**



El derecho a peticionar y el correlativo deber de respuesta en plazo razonable, por **María Gracia ANDÍA**

La constitución convencionalizada de 1994 reclama un procedimiento administrativo constitucional que amplíe las excepciones tasadas por el art. 32 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos en función de la valiosidad del derecho.

Esto es, que habilite un cauce formal de tutela administrativa diferenciado para los derechos fundamentales indisponibles.

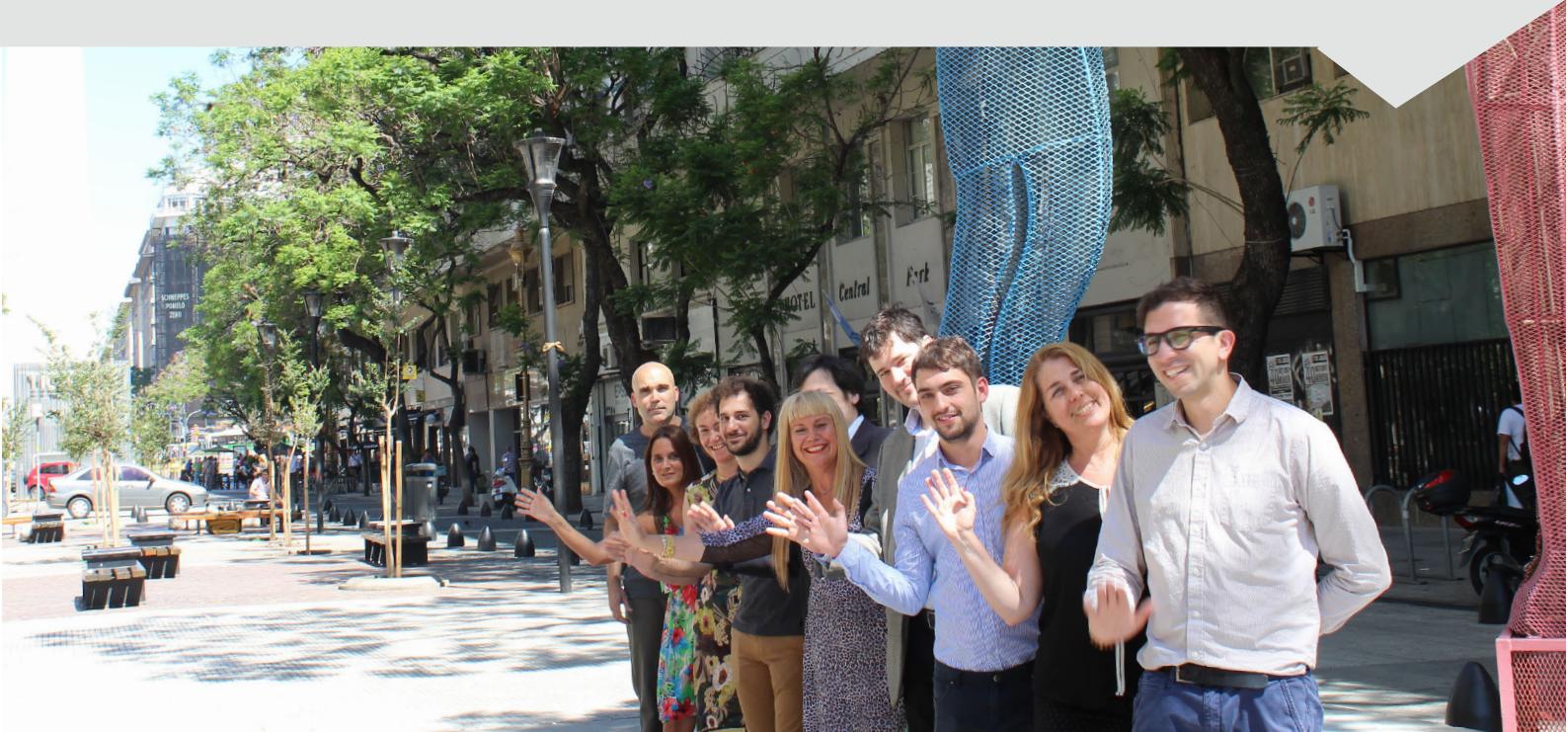
También impera el ajuste de la legitimación en el procedimiento administrativo regulada en el art. 3 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, al art. 43 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, el principio de conservación del acto administrativo y de los valores jurídicos, consagrado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos no puede actuar con neutralidad respecto de los principios y bienes jurídicos involucrados en cada acto administrativo. Se impone así en su análisis, la consideración de la naturaleza del derecho y la aplicación de los principios *pro homine, in dubio pro hombre*, así como los de no regresividad y progresividad en materia de derechos sociales.

Estos temas, juntamente con las recientes medidas dispuestas en materia de simplificación de trámites administrativos a nivel nacional, que se proyectan e impactan sin duda sobre el procedimiento local, serán objetos de la conferencias que se dictarán el 9 de mayo en el marco de la presentación institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad.



## ¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



### Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

**Escuela de Formación en Abogacía Pública**

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Convenio internacional entre la Procuración General de la Ciudad - AECA y FIDA, A Coruña, España

En el marco de las XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano



Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Jaime F. Rodríguez-Arana Muñoz, Presidente de AECA y FIDA.

---

El jueves 22 de marzo pasado el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, suscribió convenios de cooperación institucional y académica con la Asociación Española de Ciencias Administrativas, Sección española del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas (AECA) y con el Foro Iberoamericano de Ciencias Administrativas (FIDA), en el Pazo de Mariñán, A Coruña, España.

Al momento de la firma de los acuerdos, las mencionadas entidades fueron representadas por el Presidente de ambas, Dr. Jaime F. Rodríguez-Arana Muñoz.

Estos acuerdos tienen como fin promover el intercambio de apoyo técnico, para una mayor eficacia y consecución de sus respectivos objetivos, y para establecer acciones conjuntas. También se comprometen a colaborar, en la medida de lo posible, en actividades de investigación



que sean de interés común de ambas y en la realización de actividades formativas, divulgativas o de transferencia de conocimiento.

Cabe mencionar que el Dr. Astarloa fue invitado a participar como disertante en las XI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Administrativo, que tuvieron lugar entre el 19 y 23 de marzo del año en curso, en el Pazo de Mariñán, A Coruña, España.



## XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano. Participación del Procurador General de la Ciudad



D. Ciro Guecha, profesor de Santo Tomás, Colombia; D. Manlio F. Casarín, profesor de la Universidad Vera Cruz, México; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; D. Enrique Mena, profesor de la Universidad Centroamericana, El Salvador ; Guillermo Sánchez Luque, Consejero de Estado de Colombia y Alberto Spota, profesor Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Durante los días 19 y 23 de marzo se llevaron a cabo las **"XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano"**, en el Pazo de Mariñán, A Coruña bajo la dirección del profesor Jaime F. Rodríguez-Arana Muñoz, Catedrático de Derecho Administrativo y Presidente de AECA y FIDA.

Este encuentro académico internacional abordó este año la trascendente temática sobre "La Buena Administración para la realización de los derechos sociales fundamentales".

Las Jornadas se desarrollaron en siete paneles, dos Seminarios Especiales, uno sobre "La función social del Derecho Administrativo" y otro sobre "Gobernanza urbana y sociedades inclusivas". El Programa incluyó además tres conferencias magistrales y se completó con una mesa reservada para la presentación de comunicaciones por parte de los alumnos.

Las reuniones académicas en el Pazo y otras actividades sociales y culturales previstas fueron incluidas en el congreso.

El miércoles 21 de marzo disertó el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, en la mesa redonda N° 5: "Justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales ". La misma estuvo integrada por D. Ciro Guecha, profesor de Santo Tomás, Colombia; D. Manlio F. Casarín, profesor de la Universidad Vera Cruz, México; D. Enrique Mena, profesor de la Universidad Centroamericana, El Salvador ; Guillermo Sánchez Luque, Consejero de Estado de Colombia y Alberto Spota, profesor Universidad de Buenos Aires, Argentina.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Beneficio para el personal de la Procuración General de la Ciudad



La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano, en virtud del convenio suscripto con esta Procuración General, ofrece a los abogados de la Casa un 20% de descuento para las siguientes carreras de la Escuela de Postgrado en Derecho:

- Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Derecho Penal
- Derecho Tributario
- Derecho de la Empresa

**Más información:** (5411) 4788-5400  
[ingresos@ub.edu.ar](mailto:ingresos@ub.edu.ar)



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

### Maestría en Derecho Civil

Beneficios para el personal de la Procuración General de la Ciudad



UNIVERSIDAD  
**AUSTRAL** | DERECHO



### MDC | Maestría en Derecho Civil | INGRESO 2018

La Facultad de Derecho de la Universidad Austral, en virtud del convenio suscripto con esta Procuración General, ofrece un beneficio especial para los abogados de la Casa.

**Inicio:** Abril 2018

**Dirigido a:** Abogados, escribanos, jueces y otros agentes públicos.

**Lugar:** Sede Buenos Aires (Cerrito 1250, CABA)

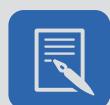
**Duración:** 2 años

**Días de cursada:** Las asignaturas obligatorias del plan de estudios se desarrollarán los días lunes de 15:00 a 21:00 y mediante una semana intensiva, jornada completa, en cada uno de los dos años de la carrera. El dictado de las asignaturas electivas dependerá de la opción que escoja el alumno.

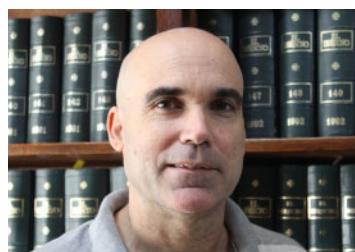
---

#### Informes:

[www.austral.edu.ar/derecho](http://www.austral.edu.ar/derecho)  
Cerrito 1250, C1010AAA - CABA  
Buenos Aires - Argentina  
(+54 11) 5239-8000 Int. 8127



## ¡Nueva sección de Carta de Noticias! *Scriptorium*<sup>(1)</sup>

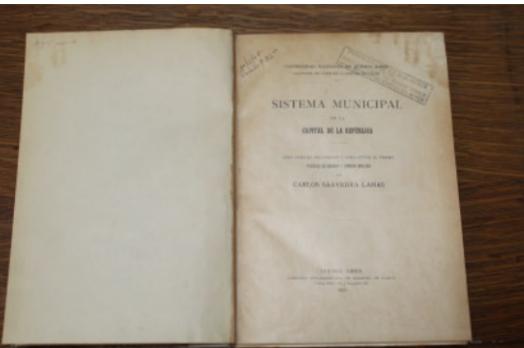


**Nuestro guía:**  
Lic. Facundo CARMAN

Licenciado en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.  
Profesor de Historia en la Universidad de Buenos Aires.

**Autor de los libros:**

- El poder de la palabra escrita. Revistas y periódicos argentinos (1955-1976).
- Mujeres son las nuestras.



## RESEÑA DE LIBROS N°2

En esta segunda entrega nos detuvimos en el sector de la Biblioteca denominado Constitucional y uno de los primeros libros que se destaca, **Sistema Municipal en la Capital de la República**, está escrito nada menos que por Carlos Saavedra Lamas (1878-1959).

Su autor, descendiente de Cornelio Saavedra, fue en su vida pública: político, hábil diplomático, escritor y académico argentino. No obstante, sobresale como Ministro de Relaciones Exteriores (1932-1938) durante la presidencia de Agustín P. Justo, cuando interviene en la denominada “Guerra del Chaco” (1932-1935), un conflicto sangriento entre Paraguay y Bolivia por la apropiación del petróleo descubierto y a la vez, presionados por la injerencia norteamericana en la zona.

Saavedra Lamas se convierte en mediador y preside la Conferencia de Paz del Chaco (en la que participan Argentina, Estados Unidos, Brasil, Chile, Perú y Uruguay) logrando un acuerdo de armisticio el 12 de junio de 1935. Esta acción lo convierte en un hombre de prestigio en el mundo occidental y 21 países firman el “Pacto antibélico Saavedra Lamas”, que luego se transforma en un instrumento jurídico internacional.

Su labor por la paz internacional es reconocida en 1936, cuando es el primer compatriota que obtiene el Premio Nobel de la Paz (42 años más tarde lo recibiría Pérez Esquivel).

Entre muchas de sus actividades, también fue presidente de la XI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1928, de la Conferencia Panamericana de 1936 y de la Asamblea de la Sociedad de Naciones en 1936. Fue rector de la Universidad de Buenos Aires entre 1941 y 1943 y presidió la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

El libro que tenemos en nuestra Biblioteca es una rareza porque se trata de su tesis para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, editado en 1903 cuando se graduó de abogado, especializándose en Derecho del Trabajo y Derecho Internacional. Por esta tesis obtuvo el primer premio y medalla de oro entregadas por el decano de aquel entonces, Juan José Montes de Oca.

[Descargar Reseña de libros N° 1](#)



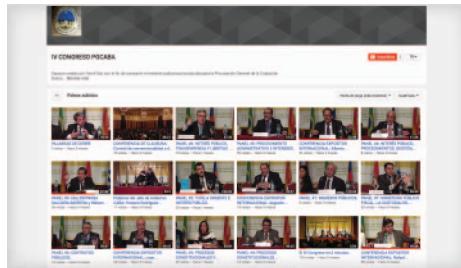
(1) El término scriptorium, literalmente «un lugar para escribir», se usa habitualmente para referirse a la habitación de los monasterios de la Europa medieval dedicada a la copia de manuscritos por los escribas monásticos. No obstante, múltiples indicios (tanto documentales como arqueológicos) parecen indicar que tales habitaciones fueron muy poco frecuentes; la mayor parte de la escritura monástica se habría realizado en una especie de cubículos que existían en los claustros o en las propias celdas de los monjes. Por lo demás, las referencias especializadas suelen aludir en la actualidad con el término scriptoria a la producción escrita de un monasterio, y no a unas habitaciones.

En cualquier caso, e independientemente de su identidad física, un scriptorium era, necesariamente, una zona próxima o adjunta a una biblioteca; dicho de otra forma, la presencia de una biblioteca es indicio de la existencia próxima de un scriptorium. Los scriptoria, en este sentido de habitaciones dedicadas a un fin concreto, probablemente solo existieron durante períodos de tiempo limitados, cuando una institución o un individuo querían conseguir un gran número de textos copiados para nutrir una biblioteca; una vez que esto se conseguía, no habría necesidad de que tales zonas siguiesen estando habilitadas para ello. Hacia comienzos del siglo XIII, se empezaron a desarrollar también negocios seculares de copia de textos; los escribas profesionales pudieron haber llegado a tener habitaciones especiales dedicadas a su tarea, pero en la mayor parte de los casos lo más probable es que tuvieran una mesa de escritura próxima a una ventana en sus propias casas. Scriptorium. En Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Scriptorium>



## Información Institucional

## La Procuración General de la CABA en las redes sociales



¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

-  [www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**

 [twitter.com/baprocuracion](http://twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

 [www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

 **Canal de la Procuración General de la Ciudad** [CLIC AQUÍ](#)



## PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora de la Escuela de Formación Pública



**Dr. Patricio M. E. Sammartino**  
Consejero Académico  
de la Escuela  
de Formación en  
Abogacía Pública

## SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Escuela de Formación en Aboogacía Pública, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



## Información Institucional



### BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

#### ¡NOVEDAD!

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad [www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios)

Convenio de cooperación Procuración General de la Ciudad – Fundación Universidad Torcuato Di Tella

Carta de Noticias Publicación Mensual

Actividades Académicas y Carreras de Estado

Concurso Público y Abierto de Abogados Ingreso 2015

Guía de Prestaciones Servicios Jurídicos Gratuitos Digital

Servicios Jurídicos Gratuitos PG CABA

Compendios de Dictámenes de la PG CABA

Buscador de Dictámenes PG CABA

**Biblioteca Jurídica Digital ¡Clic aquí!**

**EDITORES**  
INFORMACIÓN JURÍDICA

La mejor herramienta online para los profesionales del derecho.

SEARCH icon

### DICTÁMENES RELEVANTES

(N. de R.): **Carta de Noticias** aporta dictámenes trascendentales de la Procuración General de la Ciudad seleccionados por IJ Editores.

**Descargar Dictámenes ¡Clic aquí!**





## Información Institucional

Compendios de Jurisprudencia Administrativa y Fallos de la Procuración General de la Ciudad (2013 - 2017)



Sabías que la Escuela de Formación en Abogacía Pública edita los compendios de sumarios de jurisprudencia administrativa, correspondiente a los diversos ejercicios de la Procuración General de la Ciudad.

A continuación se puede descargar la jurisprudencia administrativa de la Casa, por año.

**Compendio de Dictámenes 2017**



**Compendio de Dictámenes 2016**



**Compendio de Dictámenes 2013 | 2014 | 2015**



**Selección de Fallos de Interés 2015 / 2016**





## Información Institucional



Lic. Facundo Carman, Administrador del acervo bibliográfico y de jurisprudencia administrativa y a cargo del inventario online de libros

### BIBLIOTECA. LIBROS EN FORMATO FÍSICO

En la biblioteca de la PG CABA se pueden consultar *in situ*, numerosas obras de derecho y colecciones de revistas de distintas editoriales jurídicas.

**Catálogo de libros ¡Clic aquí!**



#### IMPORTANTE

Listado de libros adquiridos recientemente

**Descargar listado de libros ¡Clic aquí!**



### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



**Atención de Servicios  
Jurídicos Gratuitos de la  
PG CABA en las Comunas  
¡Clic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



## Información Institucional

### SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

**LINK:** <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



## Noticias de interés general

El Dr. Julio Rodríguez Signes fue reelecto Vicepresidente del Foro de Fiscales de la República Argentina



**Dr. Julio Rodríguez Signes**

Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos

El Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos, Dr. Julio Rodríguez Signes, fue reelecto como Vicepresidente del Foro de Fiscales de la República Argentina, órgano que nuclea a los fiscales de Estado de todo país. Asimismo, la Dra. Stella Maris Zabala de Copes continuará en la presidencia de este organismo.

Rodríguez Signes fue reelecto por sus pares para continuar en la Vicepresidencia del Foro de Fiscales, cargo que ocupa desde 2016, en la convocatoria de renovación de autoridades del Foro de Fiscales de la República Argentina celebrada el pasado 22 de marzo en el edificio del Consejo Federal de Inversiones (CFI), en Buenos Aires.

El fiscal entrerriano lleva un papel preponderante defendiendo los intereses de la provincia en la defensa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la demanda que presentó oportunamente la gobernadora de la provincia de Buenos Aires en reclamo del fondo del Conurbano, instancia que aún no está definida.

Este y otros temas son cuestiones que se abordan en el ámbito del Foro de Fiscales, organismo ideado para debatir y emprender las acciones conducentes para el tratamiento y resolución de la problemática jurídica común a las distintas jurisdicciones representadas.



## Noticias de interés general

Presentación del libro *Derecho Público Municipal. Región. Provincia. Jurisdicción* del Dr. Néstor Losa



Dres. Néstor Losa y Alfonso Santiago.

El pasado 20 de marzo el Dr. Néstor Losa, profesor de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, presentó su obra “Derecho Municipal. Región. Provincia. Jurisdicción”.

El evento se llevó a cabo en el marco del Seminario Internacional “La autonomía municipal en Iberoamérica. Una revisión de su estado actual”, organizado por la Fundación Internacional para el Desarrollo Local, junto con la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Autónoma de Madrid.

El Dr. Alfonso Santiago, autor del prólogo de la obra, participó del acto.



## Noticias de interés general

Presentación de libro: *Derecho ambiental innovativo*, del Dr. Dino L. Bellorio Clabot



Diputado Daniel Del Sol y Dr. Dino Luis Bellorio Clabot.

Dres. Daniel Rodríguez Masdeu, Director del Instituto de Derecho Parlamentario de la A.A.J.C; Patricio Maraniello, Presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional; Leila Devia, profesora titular Universidad de Buenos Aires; Aquilino Vázquez García, Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas; Dino L. Bellorio Clabot, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano y Rafael Breide Obeid, profesor titular Universidad de Buenos Aires.

El día miércoles 4 de abril, en el Salón San Martín de la Legislatura porteña, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano, Dr. Dino Luis Bellorio Clabot, recibió una mención que declara de Interés Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el libro *Derecho ambiental innovativo* de su autoría.

Este acto se llevó a cabo en el marco del Ciclo "Diálogo entre Juristas". Participaron del evento docentes y alumnos de la Universidad de Belgrano, legisladores y magistrados de Ciudad y Nación.



## Noticias de interés general

Juró el flamante Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Dr. David Pachtman



Dres. María del Carmen Battaini, Javier D. Muchnik y David Pachtman.

El pasado 11 de abril el Dr. David Pachtman asumió como titular de la nueva Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego.

Tomó juramento el Presidente de Superior Tribunal de Justicia, Dr. Javier Darío Muchnik, acompañado por la Vicepresidente del mismo organismo, Dra. María del Carmen Battaini.

La ceremonia contó con la presencia del Intendente de Ushuaia, Walter Vuoto; legisladores provinciales; el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Martínez de Sucre, el Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Tierra del Fuego, Dr. Guillermo Penza; miembros del Tribunal de Cuentas, representantes de los colegios públicos de abogados, y magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, entre otros.



## Noticias de interés general

Convocatoria para publicar artículos - DPI Cuántico

### DPI Cuántico



DPI convoca a abogados y a toda persona interesada en presentar trabajos breves sobre temas actuales del derecho penal y procesal penal, los que podrán consistir en: artículos, ensayos, comentarios sobre decisiones judiciales y reseñas bibliográficas. Los mismos serán publicados en la plataforma digital de esta entidad.

La presente convocatoria no tiene fecha de cierre.

Los trabajos deben responder a las siguientes pautas editoriales:

1. Deben tener un título y un resumen (de no más de 3 renglones), en español.
2. Debe incluirse debajo del título, con alineación "derecha", el nombre del autor. Como nota al pie del apellido del autor debe agregarse un resumen de su cv de no más de 150 palabras. Este resumen debe incluir: pertenencia institucional (ej. Universidad de Buenos Aires) y correo electrónico de contacto.
3. Extensión máxima: hasta cuatro (4) páginas.
4. Tipo y tamaño de letra: Times New Roman, 11. Interlineado sencillo.
5. Márgenes: Superior e inferior: 1,5cm - Derecho e izquierdo: 2cm.
6. Las citas, notas y bibliografía deben respetar las normas APA 2017/8.
7. Las notas al pie de página, en el caso de que sean necesarias, deben hacerse en la letra Times New Roman, tamaño 9.

**Para conocer la publicación puede acceder al siguiente link:** <https://dpicuantico.com/>

**Más información:** dpi@dpicuantico.com



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES · NÚMERO 27 · ABRIL 2018



**Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales**

Liga Mundial de Abogados Ambientalistas | Dr. Dino Bellorio Clabot

Declarada de Interés Ambiental por la Legislatura de la C.A.B.A | Resolución 294/2016



**Descargar Revista Iberoamericana  
de Derecho Ambiental y Recursos  
Naturales**



**Carta de Noticias** comparte con los lectores la publicación digital Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales, dirigida por el Dr. Dino L. Bellorio Clabot.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Da Coruña



#### DIPLOMATURA ONLINE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Más información:  
<https://goo.gl/j6WYyG>

Este curso ofrece una visión global de las contrataciones públicas a partir de la combinación de doctrina actualizada, análisis jurisprudencial y resolución de casos hipotéticos, dentro de una perspectiva novedosa que integra en el estudio del Derecho Administrativo la dimensión social, la buena administración y la ética. Propone herramientas teóricas y prácticas eficaces para aplicarlas en el ámbito profesional y académico.

**ORIENTACIÓN A ABOGADOS.** Estudiantes avanzados y graduados de carreras de distintas ciencias sociales de toda Iberoamérica son los principales destinatarios de esta diplomatura. El programa está dirigido a particulares y organismos, de todos los sectores de la sociedad civil y el ámbito público que deseen recibir capacitación especializada sobre contrataciones públicas desde perspectivas inéditas como la buena administración y los derechos sociales fundamentales.



# **Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres**

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino

DIPLOMATURA EN

# CIENCIAS FORENSES: INVESTIGACIÓN CRIMINAL.



FORMACIÓN  
CONTINUA

DIRECTOR:  
Daniel Salcedo  
IUCA

**DESTINARIOS:**  
Abogados, Médicos Legistas, Lic. en Criminología, Lic. en Cs. Penales y Criminología, Lic. en Ciencias Policiales, Técnicos Universitarios en Bellas Artes y Armas Portátiles, Oficiales de la Policía Federal, de la Procuración, de Policía y Servicios Penitenciarios nacionales, provinciales y del exterior. Profesionales vinculados a las áreas de la Criminalística y la Criminología.

**CURSADA:**  
31 Jueves de 18 a 22 hs.

**DURACIÓN:**  
8 meses

**DEL 19/4 AL 13/12**

**ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:**  
80% de de la carga horaria total.  
Aprobación de un examen final.

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA  
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA  
(54 11) 5530-7600 | [inscripciones.unsa.edu.ar](http://inscripciones.unsa.edu.ar)  
[www.unsa.edu.ar](http://www.unsa.edu.ar) | [f](https://www.facebook.com/UNSAoficial) [t](https://www.twitter.com/UNSAoficial) [in](https://www.instagram.com/UNSAoficial) [y](https://www.youtube.com/UNSAoficial) [li](https://www.linkedin.com/company/UNSAoficial)

**UMSA** UNIVERSIDAD  
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Tu potencial. Nuestra experiencia.

## DIPLOMATURA EN CIENCIAS FORENSES: INVESTIGACIÓN CRIMINAL

**Destinatarios:** Abogados, Médicos Legistas, Lic. en Criminalística, Lic. en Cs. Penales y Sociales, Médicos Psiquiatras, Calígrafos Públicos, Técnicos Universitarios en Balística y Armas Portátiles, Oficiales de la P.F.A., de Fuerzas de Seguridad, de Policias y Servicios Penitenciarios nacionales, provinciales y del exterior. Profesionales vinculados a las áreas de Criminalística y la Criminología.

Días: 19 de abril al 13 de diciembre de 2018.

**Horario:** Jueves de 18:00 a 20:00 h.

## Informes:

**Sede Central:** Avenida Corrientes 1723, CABA

Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### JORNADA DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

[buenosaires.gob.ar](https://buenosaires.gob.ar)

Buenos Aires Ciudad

Formación Académica en Gestión Gubernamental

Jornada de Financiamiento y Cooperación Internacional

INAP | INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Subsecretaría de Gobierno -Ministerio de Gobierno- y la Secretaría General, del Gobierno de la Ciudad junto con el Instituto Nacional de la Administración Pública -Ministerio de Modernización de la Nación- lo invitan a participar de la Jornada de Financiamiento y Cooperación Internacional.



Jueves 19 de abril  
de 9:00 a 14:30 hs.



Sede de Gobierno de la Ciudad  
(Uspallata 3150 - Sala 1000)

**Inscribite ahora**  
Clic aquí

**Descargar programa**





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires



Lunes 23 de abril de 2018 a las 18:30 hs. en el Foyer, Facultad de Derecho (UBA)

#### Presentación del libro

#### *Contratos de la Administración Pública. Teoría y práctica.*



#### PRESENTACIÓN DEL LIBRO CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TEORÍA Y PRÁCTICA

**Día y horario:** lunes 23 de abril a las 18:30 h

**Lugar:** Foyer, Facultad de Derecho, UBA, Figueroa Alcorta 2263

**Actividad libre y gratuita**



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### UMSA, Universidad del Museo Social Argentino

CURSO DE  
**DERECHO CONTABLE APLICADO**  
Reformas legales y nuevas tecnologías

FORMACIÓN CONTINUA

DOCENTES RESPONSABLES:  
Eduardo Favier Dubois  
Quintino Dell'elce

Colaboración Académica:  
**IADECO**  
Instituto Autónomo de Derecho Contable

El objetivo es brindar herramientas para comprender normas y regulaciones de la materia contable proveniente de leyes, decretos y reglamentaciones de distintos organismos. El curso también abarca temas de Derecho Empresarial y Contractual, Derecho Societario, Derecho Procesal, que comprende a la contabilidad como prueba en juicio, Derecho Tributario, Derecho Penal, Tecnología, en cuanto a los delitos que contienen elementos contables, procedimientos de información, nuevas tecnologías aplicables, sindicatura societaria y concursal.



**DESTINATARIOS:**  
Abogados y contadores

1 encuentro semanal.  
Jueves de 18 a 20 hs.

**DURACIÓN:**  
2 meses, 8 clases.

Del 26/04 al  
14/06 de 2018

**ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:**  
80% de asistencia.  
Presentación y aprobación de un trabajo práctico final.

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA  
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA  
(54 11) 5530-7600 | [inscripciones@umsa.edu.ar](mailto:inscripciones@umsa.edu.ar)  
[www.umsa.edu.ar](http://www.umsa.edu.ar) |

**UMSA UNIVERSIDAD**  
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO  
Tu potencial. Nuestra experiencia.

### CURSO DE DERECHO CONTABLE APLICADO

Reformas legales y nuevas tecnologías

**Destinatarios:** Abogados y Contadores

**Días:** 26 de abril al 14 de junio de 2018 (1 encuentro semanal).

**Horario:** Jueves de 18:00 a 20:00 h.

#### Informes:

**Sede Central:** Avenida Corrientes 1723, CABA

**Sede Artes:** Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | [inscripciones@umsa.edu.ar](mailto:inscripciones@umsa.edu.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Fundación para la Educación la Ciencia y la Cultura



**FECIC**  
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN  
LA CIENCIA Y LA CULTURA  
[fecic.org.ar](http://fecic.org.ar)

Informes e inscripción:  
Tel.: 5199-3020/21  
[observatorio@fecic.org.ar](mailto:observatorio@fecic.org.ar)  
[facebook.com/FundacionFECIC](http://facebook.com/FundacionFECIC)

### DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

Se trata de un programa con diseño curricular de diplomatura por su carga horaria. Está orientado a Abogados, Contadores, Ingenieros y Profesionales públicos y privados. Esta diplomatura tiene como objetivo entender la importancia del contrato de obra pública en el contexto nacional y local. Además busca profundizar el conocimiento de las regulaciones federal y locales del contrato de obra pública y capacitar a los profesionales para redactar y revisar pliegos generales y particulares.

También se propone el conocimiento de los sistemas de control internos, judiciales e internacionales.

**Días:** De mayo a septiembre (receso en julio)

**Carga horaria:** 96 horas presenciales y 30 no presenciales.

**Días y horarios de cursada:** Lunes de 15:00 a 19.20 h.

**Evaluación:** Trabajo de integración final.

**Destinatarios:** Abogados, Contadores, Ingenieros, Profesionales públicos y privados.

#### Autoridades y docentes

##### Director Académico:

Dr. Ernesto A. Marcer

##### Cuerpo Docente:

Dr. Ernesto A. Marcer  
Dr. Pablo Comadira  
Dr. Miguel Agustín Lico  
Dra. María José Rodríguez  
Dr. Alfredo Silverio Gusman  
Dr. Santiago García Mira

#### Informes e inscripción

[www.fecic.org.arfacebook.com/FundacionFECIC](http://www.fecic.org.arfacebook.com/FundacionFECIC)  
E-mail: [observatorio@fecic.org.ar](mailto:observatorio@fecic.org.ar) Tel: (54-11) 5199-3020/21



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral



**Inscripción previa a la reunión informativa:**

**Inscripción ¡Clic aquí!**



### DIPLOMATURA EN CONTRATOS DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

#### **Autoridades:**

Rodolfo Barra (Director); Marcos Serrano (Subdirector); Claudio Matías Posdeley (coordinador)

#### **Destinatarios:**

Dirigida a abogados y otros profesionales que se desempeñen o deseen capacitarse en temas vinculados al financiamiento de la infraestructura pública, selección del contratista, ejecución del contrato, tarifas, redeterminación de precios y otros aspectos centrales de los contratos del Estado y la infraestructura pública.

#### **Plan de Estudios:**

La Diplomatura se ofrece en 4 módulos que son cursados a lo largo de un año para totalizar un total de 120 horas de cursada:

**Módulo I:** Teoría general del contrato. Contrato de suministro.

**Módulo II:** Financiación privada de la infraestructura pública. La asociación pública privada. La concesión de obras públicas.

**Módulo III:** Elementos del contrato de obra pública y selección del contratista.

**Módulo IV:** Ejecución y finalización del contrato de obra pública.

#### **Régimen de cursada:**

La cursada de la Diplomatura se realiza presencial cada quince días, los viernes por la tarde, en la Sede Buenos Aires (Cerrito 1250, CABA).

#### **Más información sobre la Diplomatura:**

<http://www.austral.edu.ar/derecho/diplomaturas/-contratos-del-estado-e-infraestructura-publica/>



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral

**MAESTRÍA EN MAGISTRATURA Y DERECHO JUDICIAL**

ELEGÍ EXCELENCIA ACADÉMICA

APRENDÉ CON PROFESORES DE PRIMER NIVEL

DESCUBRÍ TU POTENCIAL. MARCÁ LA DIFERENCIA.

UNIVERSIDAD AUSTRAL | DERECHO

Viví la experiencia Austral

• CLIC ACÁ PARA MAS INFORMACIÓN •

### MAESTRÍA EN MAGISTRATURA Y DERECHO JUDICIAL

La Maestría en Magistratura y Derecho Judicial, ya en su 19º promoción, está orientada al perfeccionamiento, especialización y capacitación en torno a las competencias, valores y habilidades necesarias para alcanzar la excelencia en el ejercicio de la función judicial. Tiene así por miras el afianzamiento institucional del servicio de justicia, de modo tal que sea comprensivo de las demandas que impone la sociedad actual.

La Maestría aporta a todos ellos una visión completa del funcionamiento del Poder Judicial, desarrollando capacidades y potenciando conocimientos que transforman la visión y el modo de encarar las tareas tribunalicias.

**Días de cursada:** viernes de 15:00 a 21:30 h y sábado de 9:00 a 14:00 h

**Régimen de cursada:** las clases presenciales constan de un módulo (2 medios días), cada 15 días, más una semana intensiva cada año.

**Lugar de dictado:** sede Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA

**Inicio:** abril 2018

#### Informes:

+54 11 5239 8000  
informesfd@austral.edu.ar



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral

AUSTRAL ESCUELA DE GOBIERNO  
Diplomatura en Derecho Constitucional

Inicio: Abril 2018

Sede Buenos Aires y Campus Pilar.

#### DIPLOMATURA EN DERECHO CONSTITUCIONAL PROFUNDIZADO

La Diplomatura es ideal para aquellos abogados y académicos que desean profundizar sus habilidades teóricas y prácticas en materia de Derecho Constitucional – Parte Orgánica. Ello, independientemente de la especialización que ya posean en el plano profesional o académico, y provengan tanto del sector privado como del sector público.

##### Como objetivos se plantea:

Incorporación de conocimientos necesarios para prever, abordar y, en su caso, asesorar y litigar en casos constitucionales vinculados a la parte orgánica de la Constitución, coadyuvando al estudio de conceptos fundamentales y prácticas propias de la materia.

Adquisición de destrezas necesarias para el asesoramiento y la litigación constitucional escrita y oral de casos vinculados a la parte orgánica de la Constitución, con simulaciones de confrontaciones argumentativas.

Actualización jurisprudencial por medio del análisis de fallos relevantes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, entre otros tribunales.

Quienes realicen la Diplomatura y cumplan los demás requisitos de la Maestría en Derecho de la Universidad Austral, pueden obtener, junto al título de Maestría, la mención de la orientación en Derecho Constitucional.

**Inicio:** abril de 2018

**Lugar:** Sede Buenos Aires, Cerrito 1250

##### Informes:

informesfd@austral.edu.ar  
+54 11 5239 8000, int. 8127, 8227, 8294 y 8603



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Facultad de Derecho de la Universidad Austral



#### SEMINARIO DERECHO A UN AMBIENTE SANO

El Departamento de Derecho Administrativo presenta el Seminario de Derecho a un Ambiente Sano. Esta propuesta busca fortalecer la formación profesional relativa al marco legal y técnico vigente en Argentina, en temas de salud y ambiente.

El seminario busca favorecer habilidades profesionales para una mejor comprensión de situaciones y escenarios complejos en materia de ambiente y salud, mediante el análisis de casos de la realidad que se aplican a la práctica profesional, facilitando la interpretación y aplicación del marco regulatorio existente.

Además, esta capacitación busca promover el desarrollo del pensamiento estratégico mediante la identificación e implementación de herramientas para la toma de decisiones, empleando indicadores para facilitar el desarrollo de estrategias, acciones y evaluación, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, en un marco de desarrollo sustentable.

**Fecha de inicio:** 2 de agosto de 2018

**Cursada:** 4 jueves consecutivos

**Lugar:** Sede Buenos Aires, Cerrito 1250

**Contacto:** Gerencia de Admisiones y Promoción - [informesfd@austral.edu.ar](mailto:informesfd@austral.edu.ar) - (+54) 11 5239 8000 int. 8294



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad del Salvador - Facultad de Ciencias Jurídicas

**USAL**  
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR  
Ciencia a la mente y virtud al corazón

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Maestría en CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN**  
ACREDITACIÓN CONEAU RESOLUCIÓN N° 557/16

**60 años**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**El objetivo educativo es el de formar expertos en legislación, en sus problemas lingüísticos, sistemáticos, políticos, económicos; y de redacción normativa, el llamado drafting legislativo y en el uso de las nuevas tecnologías al servicio del legislador, en el ámbito de los gobiernos supranacionales, nacionales (en particular latinoamericanos), en el Parlamento Común (Parlasur), en las Provincias, en las Municipalidades, y en general en la Administración Pública, en las empresas y asociaciones.**

**PLAN DE ESTUDIOS**

- El sistema jurídico y la codificación legislativa
- Actividad legislativa y poderes del Estado
- Técnica de la legislación aplicada
- El arte de drafting legislativo y procedimiento legislativo comparado
- El lenguaje político y jurídico I
- El lenguaje político y jurídico II
- Costo financiero y factibilidad de las leyes
- Negociación legislativa y centros de influencia
- Lógica jurídica
- Información jurídica y legislativa
- Interpretación de la ley
- Simplificación y calidad de la ley
- Metodología de la investigación
- Seminario Filosófico Teológico
- Trabajo de Investigación
- Seminario I
- Seminario II
- Seminario III
- Seminario IV

Consultar por reducciones arancelarias - Cupos ilimitados

Informes: <http://juri.usal.edu.ar> - [juridicas@usal.edu.ar](mailto:juridicas@usal.edu.ar)

**Facultad de Ciencias Jurídicas**  
[juri.usal.edu.ar](http://juri.usal.edu.ar)  
[usal.edu.ar](http://usal.edu.ar)

**USAL**  
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR  
Ciencia a la mente y virtud al corazón

**60 años**

### MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN

**Días de cursada:** martes de 15:00 a 21:30 h  
**Duración:** 2 años (cuatro cuatrimestres)

Consultas por reducciones arancelarias. Cupos limitados.

### Informes:

<http://juri.usal.edu.ar>  
[juridicas@usal.edu.ar](mailto:juridicas@usal.edu.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

### Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona



barcelona  
school of  
management



Instituto de Investigación  
y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



### POSTGRADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA ABOGADOS

#### Organización y cursada

**Modalidad:** Semipresencial.

**Duración:** 7 meses.

**Sede:** Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

**Horas totales de cursada:** 184 (144 presenciales).

**Período Lectivo:** mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la Universidad.

#### Dirección y coordinación:

Carles Murillo (UPF)

#### Director:

Carlos Alberto Beraldí (I+E)

#### Codirector:

María Sol Petrocelli (I+E)

#### Coordinación Académica:

Laura Álvarez (UPF)

#### Coordinación Ejecutiva

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

#### Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: [postgradoabogados@ie.org.ar](mailto:postgradoabogados@ie.org.ar)

[www.ie.org.ar](http://www.ie.org.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

### Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas.



Instituto de Investigación y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



#### POSTGRADO EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

##### Organización y cursada

**Modalidad:** Semipresencial.

**Duración:** 7 meses.

**Sede:** Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

**Horas totales de cursada:** 220 (166 presenciales).

**Período Lectivo:** mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la UPF.

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

##### Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: [politicaspublicas@ie.org.ar](mailto:politicaspublicas@ie.org.ar)

[www.ie.org.ar](http://www.ie.org.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Tecnológica de Bolívar - Cartagena de Indias



#### JORNADAS IBEROAMERICANAS DE FINANCIACIÓN LOCAL



#### VII JORNADAS IBEROAMERICANAS DE FINANCIACIÓN LOCAL

**Días:** 5 y 6 de septiembre de 2018

**Lugar:** Cartagena de Indias, Colombia

CALL FOR PAPERS - PETICIÓN DE TRABAJOS  
- CHAMADA DE TRABALHOS

Los días 5 y 6 de Septiembre de 2018 se realizarán en las instalaciones del Centro de Formación de La Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia, las VII Jornadas Iberoamericanas de Financiación Local (JIFL). Las VII Jornadas dan continuidad a una iniciativa conjunta de académicos y especialistas en finanzas públicas locales que empezó en España el año 2011 y que, posteriormente, se desarrolló en Argentina (2013), Brasil (2014), Chile (2015), España (2016) y Argentina (2017).

Más información y pautas de presentación  
de la propuesta de investigación **iClic aquí!**





## Información Jurídica

### 1. Dictámenes de la Casa

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA

#### ★ DICTAMEN DE ESPECIAL INTERÉS

**Referencia: IF-2018-07597070-DGEMPP del 12 de Marzo de 2018 recaído en el EE 13.000.422/MGEYA-DGTALMJYS/17.**

**Hechos del caso:** Se requirió opinión a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos con relación a la posibilidad de adjudicar un contrato administrativo a una empresa que posee una deuda ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

#### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

##### A) Selección del contratista

a.1.) Oferentes

a.1.1.) Inhabilidades. Evasores y deudores moroso tributarios

Los certificados fiscales para contratar emitidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que en la actualidad se encuentra regulada por la RG 4164 AFIP, resultan aplicables a la Administración Nacional en el marco del art. 28 inc. f) del Decreto Delegado N.º 1023/01, y no en el marco de la Ley N.º 2095 (Texto Consolidado por Ley N.º 5666) y su reglamentación.

El inc. f) del art. 28 del Decreto Delegado N.º 1023/01 dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, mientras que el supuesto previsto por el art. 98 inc. h) de la Ley N.º 2095 establece que no pueden presentarse en los procedimientos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires los "evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente".

La inhabilitación prevista en el art. 98, inc. h) de la Ley N.º 2095 no alcanza a quienes registran deudas ante la AFIP, pues el alcance que debe darse a dicho norma es que la autoridad competente capaz de declarar evasor a una persona física o jurídica, es el juez que entiende en la causa; por ello, será el condenado en juicio con sentencia firme el que se encuentra inhabilitado para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Idéntica consideración debe tenerse respecto de los deudores morosos tributarios, que son aquellos que condenados a pagar una deuda fiscal no hayan cumplido con esa manda judicial.



## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, las de oportunidad, mérito y conveniencia y las referidas a precios y/o guarismos, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.



[Descargar dictamen completo](#)

## LA DEUDA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL COMO CAUSAL DE INHABILIDAD PARA CONTRATAR EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES NACIONAL Y DE LA CIUDAD

El 01-12-2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución AFIP N.º 4164 de fecha 29-11-2017, por la cual se derogó la Resolución General N.º 1814 y sus modificaciones y se estableció el procedimiento para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N.º 24.156 y sus modificaciones, verifiquen –en forma directa o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)– la habilidad para contratar respecto de sus potenciales oferentes, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N.º 1.023/01.

Como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución AFIP N.º 4164/2017 quedó sin efecto la obligación de los oferentes de acompañar el Certificado Fiscal para Contratar o bien la nota presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, AFIP) solicitando el mismo, establecida en el punto 5, inciso h), artículo 13 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la ONC N.º 63/2016, así como la verificación del cumplimiento de dicho requisito por parte de la Comisión Evaluadora de ofertas, previsto en el punto 2 del artículo 27 del anexo al artículo 1º de la Disposición de la ONC N.º 62/2016.

Por su parte, también como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución AFIP N.º 4164/2017 se derogó la Comunicación ONC N.º 80/2017 y se informó que a los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los oferentes, en los términos del inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N.º 1023/01, se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución AFIP N.º 4164/2017 a partir de su entrada en vigencia, incluso para procedimientos que ya hubieran sido autorizados o convocados.

Con posterioridad al dictado de la aludida Resolución, la ONC, mediante Comunicación General N.º 90 del 18-12-2017, recordó y precisó los pasos a seguir para la implementación del referido procedimiento.

La ONC, tras recibir diversas consultas relacionadas con la aplicación y consecuencias de la Resolución N.º AFIP N.º 4164 y la Comunicación ONC N.º 90/2017, entendió:



- a.** El potencial proveedor que posee deuda líquida y exigible ante la AFIP está incurso en el inc. b) del art. 66 del Decreto N.º 1030/2016 y, por tanto, se constituye como una persona inhabilitada. No procede la intimación a regularizar la situación ante la AFIP toda vez que es una causal no subsanable. La verificación de aquella situación debe efectuarse durante la evaluación de las ofertas (NO-2017-35761787-APN-ONC-MM).
- b.** La deuda líquida y exigible impositiva o previsional ante la AFIP es una causal de desestimación de oferta no subsanable de acuerdo al artículo 66 del reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030/2016 y no corresponde intimar a regularizar. La plataforma Compr.ar no especifica si la deuda es mayor o menor a \$1500, por lo que si es inferior el sistema informará que no tiene deuda (esto surge de la Resolución N.º 4164/2017). Debe entenderse por cumplida la presentación de las declaraciones juradas determinativas impositivas y/o previsionales si la plataforma no arroja referencias (NO-2017-35762612-APN-ONC#MM).
- c.** Si un proveedor está prestando un servicio y se detecta un incumplimiento en el transcurso de la ejecución contractual, es de aplicación la doctrina expuesta por la ONC en el Dictamen N.º 375/2014 según la cual "si bien siempre es virtuoso que el Estado Nacional fomente una cultura tributaria -y que con ese criterio solicite a los proveedores en cuestión el trámite de la renovación correspondiente-, esta Oficina Nacional tiene dicho que no resulta razonable ni ajustado a derecho obligar a un proveedor a mantener permanentemente vigente su Certificado Fiscal para Contratar por tiempo indeterminado, máxime si se repara en que una ampliación debe considerarse como parte del mismo contrato y no como una nueva contratación" (NO-2017-35761787-APN-ONC-MM y NO-2017-35762612-APN-ONC-MM).
- d.** La verificación de la existencia de deuda líquida y exigible debe efectuarse durante la evaluación de las ofertas y es una causal de desestimación de oferta no subsanable de acuerdo al artículo 66 del reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030/2016 (NO-2018-03936450-APN-ONC-MM y NO-2018-05347743-APN-ONC-MM).
- e.** La verificación de la existencia de deuda líquida y exigible debe efectuarse durante la evaluación de las ofertas (NO-2018-05347566-APN-ONC-MM).
- f.** La existencia de deudas tributarias o previsionales debe verificarse en la etapa de evaluación de las ofertas y, si como resultado de la consulta se verifica la existencia de incumplimientos ante la AFIP, corresponderá la desestimación de la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los términos del inciso b) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030/16 (NO-2018-06252779-APN-ONC-MM).
- g.** Durante la vigencia de la derogada Resolución General AFIP N° 1814/05, el Certificado Fiscal para Contratar no era exigible en las denominadas contrataciones interadministrativas (entendiendo por relaciones interadministrativas se entablan entre los organismos y entidades que integran la propia Administración, prevaleciendo, por ende, principios específicos, tales como los de cooperación y unidad de acción del Estado) pues aquella norma exceptuaba a los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N.º 24.156.

Si bien la actual Resolución General AFIP N.º 4164/17 no prevé expresamente aquella excepción, parece en efecto razonable que en las contrataciones interadministrativas, supuestos en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de cocontratante, no se condicione la génesis de la relación convencional al cumplimiento de recaudos -v.g. de habilidad para contratar con la Administración Nacional- que presuponen una condición



de alteridad, que no se configura en plenitud en estos supuestos particulares. La Procuración del Tesoro de la Nación señaló, en Dictámenes 244:054, que "si una ley no aporta criterios específicos aplicables a los supuestos de contrataciones interadministrativas no debe hacerse una aplicación indeliberada e irreflexiva de las restricciones contenidas en ellas -que han sido pergeñadas para supuestos jurídicos totalmente diversos" (IF-2018-11054228-APN-ONC-MM).

Por otra parte, cuando se le requirió opinión a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos con relación a la posibilidad de adjudicar un contrato administrativo a una empresa que posee una deuda ante la AFIP, el organismo asesor entendió:

- a.** La exigencia de los certificados fiscales para contratar emitidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos fue reemplazada por el procedimiento establecido en la Comunicación ONC N.º 90-2017 emitida conforme la Resolución AFIP N.º 4164/2017, para verificar la habilidad del oferente de acuerdo al art. 28 inc. f) del Decreto Delegado N.º 1023-2001.
- b.** El inc. f) del art. 28 del Decreto Delegado N.º 1023/01 dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, mientras que el supuesto previsto por el art. 98 inc. h) de la Ley N.º 2095 establece que no pueden presentarse en los procedimientos del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires los "evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente".
- c.** El alcance que debe darse a la inhabilitación prevista en el art. 98, inc. h) de la Ley N.º 2.095 es que la autoridad competente capaz de declarar evasor a una persona física o jurídica, es el juez que entiende en la causa; por ello, será el condenado en juicio con sentencia firme el que se encuentra inhabilitado para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Idéntica consideración debe tenerse respecto de los deudores morosos tributarios, que son aquellos que condenados a pagar una deuda fiscal no hayan cumplido con esa manda judicial.

---

## ACTO ADMINISTRATIVO

- A) Caracteres esenciales
- a.1.) Presunción de legitimidad

**Referencia: EE 13.000.422/MGEYA-DGTALMJYS/17  
IF-2018-07597070- -DGEMPP 12 de marzo de 2018**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de legalidad de los actos administrativos que es garantía de seguridad y estabilidad, solo cede cuando la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente



comprobados (Fallos, 278-273 y sus citas).

En virtud de la presunción de legitimidad de los actos administrativos, incumbe al impugnante demostrar acabadamente la manifiesta irrazonabilidad del criterio adoptado por la Administración.

## CENTRO DE RESERVA DE FAUNA SILVESTRE

**Referencia: EE. 6435274-UPEEI-2017  
IF-2018-06721590- -PGAAIYEP 1º de marzo de 2018**

Mediante el proyecto de Resolución Firma Conjunta sometido a análisis de este Organismo Asesor, se autoriza el funcionamiento del "Centro de Rescate de Fauna Silvestre", el cual funcionará en el predio de la Reserva Ecológica Costanera Sur, encomendando a la Dirección General Espacios Verdes dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y al Titular de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", la implementación de acciones tendientes al funcionamiento de dicho establecimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en su Anexo.

La Ley Nº 5752, que dispuso la transformación progresiva del Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg", tiene entre sus finalidades la rehabilitación y reinserción de la fauna silvestre rescatada, recuperada del comercio, tenencia o tráfico ilegal, o que sufriere de afecciones de origen antrópico, a través de la creación de un Centro de Rescate de Fauna Silvestre. (art. 3º, inciso e).

En cumplimiento de tal directiva, mediante el Decreto Reglamentario Nº 82/GCABA/17 se creó el Centro de Rescate de Fauna Silvestre, el cual comprenderá la fauna marina y la fauna continental y tendrá como objetivo alojar, rehabilitar y reinsertar en su hábitat natural animales de la fauna silvestre provenientes de causas naturales y/o antrópicas.

El ingreso de los animales al Centro estará supeditado a la disponibilidad de espacio, la capacidad operativa y la infraestructura destinada a tal fin con el objetivo de asegurar una carga adecuada que garantice el bienestar de los animales, de conformidad con el artículo 3º, inciso b) de la Ley Nº 5.752.

Asimismo, se especifica que los ejemplares rescatados serán manejados según las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en sus guías para la disposición de animales confiscados y de reintroducción (art. 3º, inciso e) del Anexo II).

El mentado Centro de Rescate, funcionará en el ámbito de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", creada mediante el Decreto Nº 439/GCABA/2016 como Organismo Fuera de Nivel en la órbita de ese Ministerio.



## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Selección del contratista

a.1) Licitación Pública.

a.1.1) Garantías.

a.1.1.1.) Garantía de impugnación

#### **Referencia: EE 3.152.066/UPEJOL/18**

**IF-2018-07170365- -PG 7 de marzo de 2018**

Si los Pliegos de Bases y Condiciones Generales establecieren como recaudo de admisibilidad de las impugnaciones a la preadjudicación la constitución de una garantía de impugnación y esta no fuera depositada, las presentaciones efectuadas deberán ser consideradas como una mera observación y no como una impugnación respecto del Dictamen. Sobre el particular, se destaca que la mera observación no requiere de una decisión fundada con respecto a su admisibilidad o procedencia; ello atento a que no importa un reclamo o agravio deducido por la vía procedural establecida en los pliegos.

a.1.2) Principios específicos de la Licitación Pública

a.1.2.1.) Principio de concurrencia

#### **Referencia: EX 3.707.842/DGCYC/2018**

**IF-2018-07464864- -PG 9 de marzo de 2018**

La inclusión en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de una cláusula que exige a los oferentes –en el caso, personas jurídicas- tener una antigüedad no menor a tres (3) años desde la fecha de su constitución hasta el llamado a licitación, restringe la libre concurrencia de todos aquellos posibles oferentes del rubro que es objeto de la licitación pública. Ello, sin perjuicio de su valoración al momento de su evaluación a los fines de preadjudicar la oferta más conveniente en los términos del art. 110 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 5666).

No debe confundirse una determinada experiencia o idoneidad técnica (que puede ser válidamente requerida), con un plazo determinado de antigüedad de la persona jurídica, dado que la experiencia o idoneidad técnica pueden ser acreditadas por otros medios.

a.1.3) Sanciones contractuales. Previsión en los pliegos

#### **Referencia: EX 3.707.842/DGCYC/2018**

**IF-2018-07464864- -PG 9 de marzo de 2018**

En virtud del principio de *nullum crimen sine lege*, el cual es plenamente aplicable a las sanciones contractuales, deben estar previstas de forma taxativa todos los incumplimientos pasibles de ser penalizados. Aplicar una sanción no prevista expresamente en el contrato ni el pliego violaría dicho principio.

La doctrina ha sustentado en forma pacífica que en materia de sanciones contractuales, también necesitamos de una previsión anterior que tipifique dicha sanción para que esta pueda tener validez, una vez ocurrido el incumplimiento que la justifique. Si la previsión no existe, la sanción será nula (Conf. Ismael Farrando (h), "Contratos Administrativos", Lexis



Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2002, págs. 572 y sgtes.).

## CONTRATO DE LOCACIONES ADMINISTRATIVAS

**Referencia: EE 16158927-DGTALMHYDH-2017  
IF-2018-06853822- -PGAAIYEP 2 de marzo de 2018**

Es un principio general del derecho que la locación administrativa pactada subsiste durante todo el tiempo convenido, aún en el caso que el bien haya sido enajenado, motivo por el cual el nuevo titular dominial deberá respetar el Contrato existente al momento de la adquisición del inmueble, manteniendo y respetando todas las condiciones pactadas en el mismo y en sus cláusulas adicionales, entre ellas el valor del canon locativo convenido, situación que deberá plasmarse mediante la suscripción de una Adenda al Contrato de Locación Administrativa.

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

**Referencia: EE. 25.076.960/DGTALMJYS/2017  
IF-2018-06685456- -DGREYCO 1º de marzo de 2018**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, prescindiéndose de todas aquellas cuestiones que se encuentran fuera de la esfera de sus competencias.

**Referencia: EE 16158927-DGTALMHYDH-2017  
IF-2018-06853822- -PGAAIYEP 2 de marzo de 2018**

**Referencia: EE 4460694-DGAYAV-2017  
IF-2018-07476965- -DGAIP 9 de marzo de 2018**

**Referencia: EE 17036380-DGGPP-2016  
IF-2018-07729874- -DGAIP 13 de marzo de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aún cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

De igual modo, se señala que el estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálculos, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y



resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EE 3.152.066/UPEJOL/18  
IF-2018-07170365- -PG 7 de marzo de 2018**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la contratación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

**Referencia: EE. 6435274-UPEEI-2017  
IF-2018-06721590- -PGAAIYEP 1º de marzo de 2018**

**Referencia: EE. 12313390-IVC-2015  
IF-2018-06721592- -PGAAIYEP 1º de marzo de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito los aspectos técnico-económicos y las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.

**Referencia: EE. 30005770-DGYTRA-17  
IF-2018-06679676- -PG 1º de marzo de 2018**

**Referencia: EX 2018-06711275-MGEYA-AGC..  
IF-2018-07636659- -PGAAIYEP 12 de marzo de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito los aspectos técnico-económicos y las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.



**Referencia: EX 2016-12668408-MGEYA-DGR  
IF-2018-07367783- -DGATYRF 8 de marzo de 2018**

Cabe resaltar que, en cuanto a la faz técnica de los informes obrantes en las actuaciones administrativas, puede estar allí expresado, que "Cuando se trata de una cuestión meramente técnica, ella es resuelta exclusivamente en base a criterios técnicos y a reglas técnicas y la administración pública no tiene ninguna facultad para apartarse de tales reglas" (Alessi, Renato "Diritto Administrativo" T. I, Milán 1949, pág 145, citado por Agustín Gordillo, "Procedimiento y Recursos Administrativos", Edit. Macchi, 1971, pág.116).

**B) Informes Técnicos**

**b.1.) Valor Probatorio**

**Referencia: EX-2013-03748219-MGEYA-AGC  
IF-2018-06787644- -DGAIP 2 de marzo de 2018**

**Referencia: EX-2016-23229201-MGEYA-DGOEP  
IF-2018-06921487- -DGAIP 2 de marzo de 2018**

**Referencia: EE 3.152.066/UPEJOL/18  
IF-2018-07170365- -PG 7 de marzo de 2018**

**Referencia: EE 14.158.117-DGCONC-2014  
IF-2018-07634712- -DGREYCO 12 de marzo de 2018**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**C) Carácter no vinculante**

**Referencia: EE. 29916422/MGEYA/COMUNA11/17  
IF-2018-06948960- -DGACEP 5 de marzo de 2018**

**Referencia: EE 28.377.324/MGEYA/AJG/17  
IF-2018-06949014- -DGACEP 5 de marzo de 2018**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

**EMPLEO PÚBLICO, LOCACIÓN DE SERVICIOS, TRABAJO DEPENDIENTE**



a) Generalidades. Diferencia entre locación de servicios y trabajo dependiente

**Referencia: EE 27.052.760/MGEYA-DGSAM/16.  
IF-2018-06849211- -DGEMPP 2 de marzo de 2018**

El contrato de locación de servicios se presta en forma autónoma. El servicio autónomo se trata de un vínculo de colaboración mediante el cual el titular del interés requiere del prestador una actividad en forma onerosa, sin garantía de resultado, (...) los riesgos son a cargo del prestador y no hay dependencia jurídica, económica y técnica (con cita de: Lorenzetti, Ricardo Luis, Tratado de los Contratos, T. II, pág. 567-Rubinzal Culzoni, febrero de 2000).

En la relación de trabajo dependiente, se trata de un vínculo de colaboración, mediante el cual el empleador requiere del trabajador la prestación de una actividad onerosa, sin garantía de resultado, sin asunción de riesgos, bajo la dirección jurídica del titular del interés (con cita de: Lorenzetti, Ricardo Luis, Tratado de los Contratos, T. II, pág. 567-Rubinzal Culzoni, febrero de 2000).

a.1.) Potestades de la Administración Pública

**Referencia: EE 27.052.760/MGEYA-DGSAM/16.  
IF-2018-06849211- -DGEMPP 2 de marzo de 2018**

La Administración puede rescindir un contrato de locación de servicios sin expresión de causa, pues se trata del ejercicio de una potestad de la Administración que la faculta, para cumplir el plazo pactado o rescindir el mismo con anterioridad al vencimiento.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a) Principios

a.1.) Celeridad, economía, sencillez y eficacia

**Referencia: EE. 12313390-IVC-2015  
IF-2018-06721592- -PGAAIYEP 1º de marzo de 2018**

En todo expediente, la celeridad y eficacia debe imprimir la conducta de la Administración, a efectos de dar cumplimiento, en resguardo de los propios intereses de esta, de los términos y disposiciones del procedimiento administrativo regulados por el Decreto N° 1510-GCBA-97 (BOCBA N° 310), que son obligatorios en las tramitaciones tanto para los particulares como para la propia administración.

B) Recursos

**Referencia: EE. 29916422/MGEYA/COMUNA11/17  
IF-2018-06948960- -DGACEP 5 de marzo de 2018**

Cuando el particular cuestiona un acto basado en razones de legitimidad, significa que peticiona el restablecimiento del ordenamiento jurídico violado, en cuanto ha infringido sus derechos", según lo entiende Hutchinson (Régimen de Procedimientos



Administrativos, Ed. Astrea, 8º edición, Bs.As. 2006, págs. 347/348).

### b.2.) Recurso de alzada

**Referencia: EE. 29916422/MGEYA/COMUNA11/17  
IF-2018-06948960- -DGACEP 5 de marzo de 2018**

Al analizar el art. 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA 5014), la doctrina ha señalado que “el acto, para ser susceptible del recurso de alzada, debe emanar del órgano superior de un ente descentralizado. Correspondrá determinar en cada ente cuál es el que habilita el recurso. Aún cuando diga ‘ente autárquico’ se está refiriendo a los entes descentralizados, incluso si al momento del dictado de la ley solo hubieran existido entes autárquicos” (El Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autor Tomás Hutchinson, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma S.R.L., página 364).

### C) Simples pretensiones

#### c.1.) Reclamo indemnizatorio

**Referencia: EE 28.377.324/MGEYA/AJG/17  
IF-2018-06949014- -DGACEP 5 de marzo de 2018**

Quien reclama daños y perjuicios debe demostrar fehacientemente el derecho o interés que la legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

El art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la “parte interesada” como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Resulta necesario que en la primera presentación la peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo.

En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquella constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto” (Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

## TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS



**Referencia: EE 27.052.760/MGEYA-DGSAM/16.  
IF-2018-06849211- -DGEMPP 2 de marzo de 2018**

El cocontratante conoce la naturaleza jurídica y los términos del contrato que la vinculó con esta Administración, -diferente a la del personal que pertenece a la planta permanente- razón por la cual no puede repudiar los términos a los que voluntariamente aceptó someterse, ni efectuar reclamo alguno, que no surja de aquel, ya que lo convenido constituía la Ley para las partes.

Pretender desconocer las condiciones pactadas, sería ir contra sus propios actos ("venire contra factum propium non valet").

En la causa Deheza, Hipólito A. c/ Municipalidad de Esteban Echeverría s/ demanda Contencioso Administrativa la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en la causa B 50208 S 26-2-91, ha sostenido que: "Si el agente se sometió voluntariamente y sin reservas a un régimen estatutario que no le garantizaba la estabilidad en su empleo -personal contratado temporariamente- no puede reclamar los derechos emergentes de esa garantía de estabilidad sin violentar el principio que impide a un sujeto contravenir sus propios actos anteriores, libres y jurídicamente relevantes" (ED 144,484-AyS 1991-I, 216 DJBA 142, 47).

En igual sentido, la Cámara Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Sala I, en los autos: Cecconi, Leandro Luis c/GCBA sobre Amparo (Art. 14 CCABA) con fecha 15/8/02, ha sostenido, que "la aceptación de los contratos y sus pertinentes prórrogas, presididos por un régimen de inestabilidad, veda al actor reclamar, en particular, el derecho emergente de la relación de empleo público, esto es, la estabilidad en sentido propio. Ello así, pues, el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior (CSJN, Fallos 310:2117; 312:245 y 1371)".

Del mismo modo expresa que, "Sobre esta cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado (...) que el mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a los doce (12) meses, no pueden trastocar *per se* la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la administración (Fallos 310:195 y 1390; 312:245)".

La Cámara Contencioso Administrativa y Tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Sala II, en los autos: Corbeira Constanza Teresa C/ GCBA s/ Amparo (Art. 14 CCABA) con fecha 16/12/05, ha manifestado, que "... el carácter permanente de las tareas asignadas al personal contratado no importa borrar la limitación temporal de su nombramiento (Fallos: 310:2927 y 312:1371). Resulta imprescindible el cumplimiento de los recaudos para el ingreso permanente a la administración -en particular selección por concurso público abierto, y acto expreso de designación en ese carácter por la autoridad competente-. El derecho a la estabilidad no alcanza al personal transitorio (artículo 36 de la Ley N° 471) y su adquisición no puede derivar de sucesivas prórrogas (esta sala, in re "Ildarraz, Alejandro c/ GCBA s/ amparo", 13/8/02 y "Muguerza, María Cristina c/ GCBA s/ amparo" del 26/8/03). Así, habida cuenta de que el contrato celebrado por la actora autorizada a ambas partes a dar por finalizado el contrato en cualquier momento, el ejercicio de tal facultad por parte de la administración constituye una decisión que no se presenta como manifiestamente ilegítima o arbitraria."



## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### A) Principio de igualdad

#### **Referencia: EX 2016-12668408-MGEYA-DGR IF-2018-07367783- -DGATYRF 8 de marzo de 2018**

El principio de igualdad consiste en el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales condiciones, de donde se sigue, forzosamente, que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes, según las diferencias constitutivas de ellos ("Asociación de Receptorías de Publicidad C8 GCBA s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, T.II, pág. 261 del voto del Dr. Maier).

## SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

### A) Licencia

#### a.1.) Renovación

#### **Referencia: EX-2018-04415323-MGEYA-DGHCT IF-2018-07318996- -DGAIP 8 de marzo de 2018**

Resulta necesario que la Administración en ejercicio del poder de policía, efectúe las evaluaciones y test necesarios respecto de las solicitudes de licencia de conducir clase profesional "D.2.2", a fin de contar con un psicodiagnóstico adecuado, que permita establecer verosímilmente la posibilidad de reiteración de conductas análogas a las que motivaran el reproche penal que surge de estos actuados.

Las evaluaciones hechas por la Autoridad de Aplicación en virtud de las cuales se sugiere no otorgar una licencia profesional de conducir, deben ser expuestas en forma asertiva y categórica, sin usarse términos ambiguos, como tampoco en forma potencial.

La Ley N° 2148 establece que se puede denegar la licencia profesional al que acredite antecedentes penales por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, consignándose que se podrán denegar a los que hubieran obtenido condena firme en los delitos contra la integridad sexual y contra las personas (cfr. Art. 3.2.15).



## Información Jurídica 2. Actualidad en Jurisprudencia

### ACCIÓN DE AMPARO

Plazo de caducidad para la interposición de la acción de amparo. Afectaciones periódicas

**CSJN, “Tejera, Valeria Fernanda c/ ANSES y otro s/ varios”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Al desestimar la vía del amparo con motivo del mero vencimiento del plazo previsto en el art. 2º, inc. e, de la Ley N° 16.986, la cámara prescindió de considerar una circunstancia decisiva para dar una respuesta sostenible a su decisión de cancelar la admisibilidad de este remedio constitucional, pues desconoció el carácter periódico de la prestación reclamada por la peticionaria para su reincorporación a un sistema de ayuda económica, en el marco de un conflicto urgente destinado a tutelar derechos que cuentan con reconocimiento directo e inmediato en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En la sentencia se omitió ponderar que, en el caso, no se halla controvertido un acto único de la administración, sino que, en cambio, se cuestiona una omisión de carácter continuo atribuible a aquella, pues el beneficio que había sido denegado a la actora consiste en una “prestación monetaria no retributiva de carácter mensual” para la atención de situaciones de exclusión de diversos sectores vulnerables (conf. art. 14 bis de la Ley N° 24.714, incorporado por el art. 5º del Decreto N° 1602/09).

El Tribunal ha resuelto consistentemente que el plazo de caducidad contemplado en el art. 2º, inc. e, de la Ley N° 16.986 no puede constituir un impedimento insalvable cuando -como en el caso- con la acción incoada se enjuicia una arbitrariedad o ilegalidad periódica o continuada (Fallos: 324: 3074; 329:4918 y 338:1092).

### ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA

Admisibilidad. Requisitos

**CSJN, “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 20 de febrero de 2018.**

En cuanto a la declaración de certeza es dable recordar que, en tanto no tenga carácter simplemente consultivo, no importe una indagación meramente especulativa y responda a



un “caso” que busque prever los efectos de un acto en ciernes, al que atribuye ilegitimidad y lesión al régimen federal, constituye causa en los términos de la Ley Fundamental (v. doctrina de Fallos: 307:1379; 312:1003; 322:1253; 310:606 y 977; 311:421 y 332: 1704, entre otros).

Se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en tanto ha mediado una actividad explícita de la provincia de Tucumán (v. la Ley N° 7.408 que revoca la donación efectuada por la Ley N° 3.943 y su modificatoria -Ley N° 4.978-), que coloca al demandante en “un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance y modalidad de una relación jurídica”, entendiéndose por tal a aquella que es “concreta” al momento de dictarse el fallo (Fallos: 310: 606 y 311:421) por existir un interés legítimo suficiente (v. las escrituras públicas 65 y 256 sus criptas por las partes y su posterior asiento en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tucumán a nombre del Estado Nacional, el Decreto Nacional N° 619/80 por el que este último acepta la donación efectuada por la Ley N° 4.978) y carecer el actor de otras vías procesales aptas para resguardar su derecho.

## ACTO ADMINISTRATIVO

### Vicios

**CSJN, “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 20 de febrero de 2018.**

Se ha señalado que “tratándose de actos administrativos producidos *contra legem*, basta el hecho objetivo de violación legal para que se configure el vicio de ilegitimidad”, cuya declaración procede con “apoyo en las disposiciones del Código Civil relativas a las nulidades de los actos jurídicos que -entre otras- son aplicables en la esfera del derecho administrativo” (Fallos: 330:2849 y sus citas).

*Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Sola, Felipe Carlos c/ EN s/ Amparo Ley 16.986”, Sentencia del 6 de marzo de 2018.*

El acto administrativo en análisis no abastece suficientemente dos de sus requisitos esenciales, cuales son la causa y la motivación, ya que pretende sustentarse dogmáticamente en el derecho aplicable, sin meritar en forma circunstanciada los antecedentes y las particularidades del caso con sus implicancias todo lo cual no se sostiene con la mera invocación de las facultades privativas previstas en el art. 29, antepenúltimo párrafo, de la Ley N° 25.871.

## CASO JUDICIAL

“Caso judicial” y legitimación. Situaciones jurídicas subjetivas

*Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.*



Más allá de lo actuado en la instancia anterior, el tribunal debe comprobar la existencia de un “caso”, ya que ello es presupuesto de la debida constitución del litigio. En tal sentido, corresponde dilucidar si los distintos actores poseen el carácter de titulares de la relación jurídica sustancial en que se sustenta la pretensión, como es exigible en todo proceso judicial (doctrina de *Fallos* 323:4098 y sus citas).

Ninguna duda cabe respecto de legitimación de las organizaciones no gubernamentales actoras, tanto las que ahora recurren como las que se presentaron oportunamente para integrar el litisconsorcio activo, a la luz de lo que dispone el artículo 43 segundo párrafo CN.

Ni la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires ni la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen legitimación para intervenir como partes en esta acción colectiva. En lo que respecta al Defensor del Pueblo provincial, debe advertirse que quienes firman la presentación no son titulares de ese órgano, lo que permite desestimar su aptitud para estar en juicio en su representación (doctrina de *Fallos* 339:1223). Además, las atribuciones de dicha Defensoría emanen de la Constitución provincial (art. 55) y de la Legislatura local (Ley N° 13.834), que carece de facultades para reglar lo atinente a procedimientos tramitados ante los tribunales de la Nación (doctrina de *Fallos* 340:745). Por consideraciones análogas, corresponde desestimar la presentación del Defensor del Pueblo de la Ciudad, en tanto sus atribuciones, definidas por normas locales, determinan que carezca de legitimación en este proceso ante tribunales federales (doctrina de *Fallos* 329:4542).

En cuanto al Ministerio Público Fiscal de la Nación, su recurso se enmarca dentro de las facultades que le confiere el artículo 120 CN, en orden a la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, tal como son precisados en el artículo 2º de la Ley Orgánica N° 27.148 (en especial, en los incisos c), d) y e). En tal sentido, sin perjuicio de la atendibilidad de los agravios expuestos en el recurso de fojas 705/715, mantenido a fojas 722/728, resulta indudable la legitimación de este órgano constitucional.

## CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

### Aplicabilidad del anterior Código Civil

**CSJN, “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 20 de febrero de 2018.**

La situación planteada debe ser juzgada de conformidad con la redacción que tenían los artículos 1789, 1792, 1793 y concordantes del Código Civil, toda vez que se configura una situación jurídica agotada o concluida bajo el régimen anterior que, por el principio de la irretroactividad, obsta a la aplicación de las nuevas disposiciones (arg. “D. L. P., V. G. y otro”, *Fallos*: 338:706). La noción de consumo jurídico impone la aplicación de los citados artículos en toda su extensión (causa “Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires”, *Fallos*: 338: 1455).



## COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

**Corte Suprema de Justicia de la Nación, “GCBA c/ Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. s/ ej. fisc. -ing. brutos convenio multilateral s/recurso de inconstitucionalidad concedido”, Sentencia del 6 de marzo de 2018.**

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y solo en la medida en que se adecue a ellas, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514).

Contrariamente a lo sostenido por el a quo, entiendo que compete a la justicia federal conocer en esta causa *rationemateriae*. Ello es así pues, si bien el GCBA pretende ejecutar una boleta de deuda de contenido tributario emitida por una autoridad local, la controversia suscitada remite a la interpretación y aplicación de las Leyes Federales N° 15.336 y 24.065, así como también a las respectivas normas complementarias, en virtud de la exención impositiva allí establecida.

La resolución de la presente controversia se vincula con la interpretación y aplicación de normas y principios propios del derecho público tales como el marco regulatorio eléctrico, en cuyo ámbito resulta clara la prioritaria relevancia que los aspectos del derecho administrativo asumen para su solución (doctrina de Fallos: 327:471; 329:4478). Habida cuenta, entonces, de que tanto la materia en debate como su contenido jurídico y el derecho que se intenta hacer valer permiten considerar al sub lite como una causa contencioso administrativa en los términos del art. 45 de la Ley N° 13.998, el fuero competente para entender en autos es el contencioso administrativo federal.

## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Concepto. Derecho aplicable

**CSJN, “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 20 de febrero de 2018.**

A fin de determinar el derecho aplicable al contrato de donación cabe seguir la jurisprudencia de este Tribunal, según la cual, cuando el Estado, en ejercicio de sus funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, suscribe un acuerdo de voluntades, sus consecuencias están regidas por el derecho público (Fallos: 253:101; 263:510; 315:158; 321:714; 325:2935; 326:1263; y causa “Estado Mayor General del Ejército”, Fallos: 336:1127). En el presente caso no cabe apartarse de este principio, habida cuenta del propósito de fin público perseguido y el carácter de las partes intervinientes. Ello permite concluir que la oferta y la aceptación de la donación son regidas por el régimen público. Ante la laguna normativa para reglamentar dichos supuestos, son aplicables por vía analógica, los preceptos del Código Civil en materia de donaciones (artículos 1789, 1792, 1793, 1810, 1826, 1838, 1848, 1849, 1850 y concs.), que constituyen un régimen adecuado al caso (Fallos: 321:714; 325:2935; 326: 1263 y causa “Estado Mayor General del Ejército”, Fallos: 336: 1127, ya citados).



## B) Formalidades exigibles. Requisito de validez

**CSJN, “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 20 de febrero de 2018.**

Esta Corte ha sostenido en Fallos: 181:257 que cuando la donación es hecha al Estado no es necesario el requisito de escritura pública para la existencia y validez de la donación cuando esta ha sido aceptada por un decreto o acto administrativo y la afectación de los terrenos al uso público se ha realizado.

También este Tribunal ha expresado en Fallos 130: 91 que “tratándose de terrenos entregados voluntaria y espontáneamente por sus dueños al Gobierno de la Nación con fines de utilidad pública y sin reserva alguna por parte del donante, no es un requisito necesario y esencial para su existencia, y validez el otorgamiento de una escritura pública para que la donación se perfeccione cuando la tierra objeto de la donación ha sido entregada voluntariamente como se ha dicho, después de ser aceptada por un decreto del Gobierno como donatario”.

La oferta de donación hecha al Estado Nacional puede ser aceptada en forma expresa mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional u otro acto administrativo. En efecto, la aceptación por la autoridad administrativa competente de donación de un inmueble de dominio público, mediante resolución o decreto, debe considerarse que lo ha sido en instrumento público (artículo 979, inciso 2º del Código Civil), pues tiene autenticidad y fecha cierta, y por esto, para la Administración, vale como la escritura pública (v. Bielsa, Rafael, “Derecho Administrativo”, Editorial La Ley, 1964, tomo 111, páginas 461/462 y Borda, Guillermo A, “Tratado de Derecho Civil Argentino, Contratos, tomo 11, página 345, nota 2306, edit. Abeledo Perrot, 1962).

La escritura pública y las actuaciones administrativas constituyen formas solemnes absolutas, de manera que para las donaciones al Estado se presenta la alternativa entre una y otra forma, pero ellas no pueden ser sustituidas por ninguna otra (causa “Estado Mayor General del Ejército”, Fallos: 336:1127).

## CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

### A) Intensidad del control de constitucionalidad. Derechos en juego

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha utilizado criterios de control de constitucionalidad más estrictos al juzgar acerca de la validez de normas que afectan los derechos de personas pertenecientes a grupos desventajados (extranjeros, mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad, entre otras categorías que se derivan del art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos o del art. 75.23 CN) (v. Fallos 327:5118; 329:2986; 337:611). En este tipo de casos, existe una obligación por parte del Estado de evitar



situaciones de discriminación tanto de iure como de facto. Por cierto, en caso de realizar distinciones normativas, puede postularse que el Estado debe acreditar que la regulación persigue un fin estatal sustancial, que los medios promueven ese fin y que no existen medios alternativos menos restrictivos de derechos para alcanzar el fin perseguido, conforme al estándar establecido por la Corte Suprema en Fallos 327:5118; 329:2986; 338:399; entre otros.

#### B) Límites del control judicial de constitucionalidad

**Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, “Calzado Amaro, Carlos c/Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo”, Sentencia del 20 de marzo de 2018.**

El examen de las múltiples impugnaciones constitucionales debe efectuarse en la medida que las circunstancias del caso y los agravios lo exijan. No se trata aquí de un enjuiciamiento integral a la validez constitucional de la reforma sino de uno de sus aspectos. En concreto, si un ciudadano peruano que ingresó al país en 2012, que fue condenado en la República del Perú en 2007 a la pena de 6 meses de prisión y que es padre de una niña argentina de poco menos de un año, puede ser expulsado.

### CONTROL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

El decreto cuestionado restringe explícitamente la posibilidad de un control judicial suficiente sobre los actos de la autoridad administrativa, principio establecido desde antiguo por nuestra jurisprudencia, nítidamente consagrado en el precedente de Fallos 247:121. En efecto, el migrante tiene derecho a cuestionar las razones esgrimidas por la autoridad administrativa para ordenar su expulsión y, en particular, el criterio de esta en cuanto a la dispensa de la expulsión por motivos de reunificación familiar. Sin embargo, el decreto pretende convertir a la Dirección Nacional de Migraciones en el intérprete final de dicha causal de dispensa (cfr. art. 7º), desconociendo las facultades judiciales en materia de revisión de los actos administrativos y el deber del Estado de proporcionar una tutela administrativa y judicial efectiva (Fallos 327:4185), que obviamente se extiende a las personas migrantes.

### DEBIDO PROCESO ADJETIVO

**Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, “Calzado Amaro, Carlos c/Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo”, Sentencia del 20 de marzo de 2018.**

En el procedimiento migratorio, al igual que en todo proceso administrativo, los interesados tienen derecho al debido proceso adjetivo que comprende el derecho a una decisión fundada en donde el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y las cuestiones propuestas.



## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

### A) Control judicial

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

La norma constitucional exige que se verifiquen “circunstancias excepcionales [que] hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes”, por un lado; y por otro, que las disposiciones que se dicten no se refieran a las materias penal, tributaria, electoral o de partidos políticos.

Los tribunales deben evaluar los presupuestos fácticos en los que se justifica el dictado de un decreto en los términos del artículo 99.3 CN, el cual contiene “estándares judicialmente verificables respecto de las situaciones que deben concurrir para habilitar el dictado de disposiciones legislativas por parte del Presidente de la Nación”. Añadió que “El Poder Judicial deberá entonces evaluar si las circunstancias invocadas son excepcionales, o si aparecen como manifiestamente inexistentes o irrazonables, en cuyo caso la facultad ejercida carecerá del sustento fáctico que la legitima” (Fallos 338:1048 con cita del precedente de Fallos 333:633).

Para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia debe verificarse alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes (in re “Verrocchi”, Fallos 322:1726).

Pueden existir razones que podrían hablar de la conveniencia de modificar la regulación existente -cuestión que, vale aclararlo, es ajena a la competencia de los tribunales-, pero el decreto no expone razones válidas -dadas las deficiencias que presenta en el análisis de las estadísticas- para sostener la necesidad inmediata de modificar la ley eludiendo la participación del Congreso mediante el procedimiento legislativo ordinario.

No obstante la subsistencia del decreto como norma vigente (de conformidad con el art. 24 de la Ley N° 26.122), debe observarse que la omisión del deber constitucional de expedirse por parte del Congreso no impide el control judicial de los presupuestos del Decreto N° 70/2017, ya que la voluntad de las cámaras no puede presumirse.

Cuando se trata de un decreto que invoca razones de necesidad y urgencia y el Congreso no se ha expedido, como ocurre en este caso, el control judicial de los presupuestos fácticos de aquel cobra mayor relevancia.

### B) Motivación

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**



Tales afirmaciones se sustentan en datos fácticos que no aparecen debidamente acreditados, ni en el texto del decreto en crisis, ni en las presentaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Migraciones en este juicio. Cabe destacar que, dadas las condiciones excepcionales que justifican el dictado de este tipo de decretos, la validez de tales constataciones no puede presumirse, máxime cuando -como se verá- establecen condiciones regresivas en materia de protección de los derechos humanos.

Algunas argumentaciones (considerandos 13 y 14 del decreto), se orientan más a justificar la conveniencia de una reforma legal, aunque sin que quede claro que el diagnóstico sea atribuible a defectos de la regulación existente o de la aplicación que de ella realiza la autoridad migratoria. En cambio, otros de los fundamentos del decreto presentan en forma sesgada las estadísticas disponibles de un modo que llevan a conclusiones inexactas.

### C) Vicios

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Si se considera el Decreto N° 70/2017 como un acto administrativo, como también lo es (en este caso, de alcance general), se advierte un vicio en su finalidad. En el caso, el decreto contiene en sus fundamentos referencias a las vinculaciones entre la condición de extranjero y la criminalidad, y en particular con la “narcocriminalidad”. Sin embargo, regula un procedimiento especial que va más allá del tipo de delitos que se pretende combatir. El llamado “Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo” se aplica a todas las personas migrantes, sin importar el delito cometido; cualquiera fuera este, y aún en casos de infracciones administrativas, se aplica el procedimiento especial de que se trata. Sin ingresar por ahora a las deficiencias que pueda contener esa regulación, lo cierto es que se verifica en este punto lo que se denomina una “desviación de poder”, vicio que afecta a la finalidad como elemento esencial del acto (arg. art. 7º inc. f) en concordancia con el art. 14 inc. b) de la Ley N° 19.549).

### D) Materias

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Aún cuando se sostenga que el decreto impugnado no regula “materia penal” en los términos del artículo 99.3 CN -cuestión que está deferida al derecho interno-, ello no es óbice para afirmar que las garantías del proceso penal son extensibles a los procedimientos administrativos de carácter sancionador y a su revisión judicial. Este criterio resulta tanto de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de principios de derecho público que la Constitución Nacional recepta (art. 27 CN). Sin perjuicio de ello, que debe ser tenido en cuenta a los fines de evaluar el contenido de una regulación en materia migratoria, lo cierto es que no se configura en este caso una “materia penal” en los términos del 99.3 CN.



## E) Procedimiento de la Ley 26.122

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/amparo Ley 16.986”, Sentencia del 22 de marzo de 2018.**

La Ley N° 26.122 se refiere al cumplimiento de un recaudo formal, como lo es la revisión por parte del Congreso de los decretos de necesidad y urgencia prevista en el último párrafo del artículo 99.3 CN.

La ausencia de pronunciamiento por parte del Poder Legislativo respecto del decreto atacado, luego de más de un año de dictado, sumado al hecho de que -pese a la urgencia invocada- no se estimó que el tema justificara la convocatoria a sesiones extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo, pone en duda la existencia del presupuesto fáctico exigido por la norma constitucional.

Si bien la norma no precisa el plazo, el transcurso de más de un año legislativo desde que el decreto estaba en condiciones de ser revisado no se compadece con la inmediatez en el tratamiento que exige la norma.

## DERECHO AMBIENTAL

### A) Principio de precaución y prevención

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, “Bonazzi, Solange Valeria y otros c/ GCBA y otros s/ Apelación -Amparo ambiental-”, sentencia del 29 de septiembre de 2017.**

Tratándose la especie, de la protección del patrimonio urbanístico (una de las expresiones del derecho ambiental) y, más precisamente, de la demolición de una propiedad sobre la que existe un pedido de catalogación como bien jurídico protegido, es razonable sostener -en términos cautelares- que es el principio de prevención del daño el que debe ser atendido pues es factible conocer las consecuencias que tal proceder puede producir en relación con la protección del ambiente.

El derecho de acceso a la información ambiental se erige en un recaudo necesario para una adecuada y eficiente participación ciudadana en la preservación del ambiente.

Es dable concluir -en este estado inicial del proceso- que el acceso a la información ambiental resulta necesario para una eficaz participación en la defensa del ambiente; y, en tanto este último constituye un bien colectivo de carácter indivisible, se muestra innecesario acreditar un interés jurídico individual para justificar el goce de estos dos derechos (información y participación). Además, tales derechos coadyuvan al principio de preventión del daño ambiental. Así lo sostuvo, recientemente, la Corte al decir: "...el acceso a la información sobre el medio ambiente y la participación pública en la toma de decisiones contribuye a la prevención del daño ambiental" (CSJN, "Mamani, Agustín P.y otros c. Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y Empresa Cram SA si recurso", 05/0912017).



## B) Daño ambiental. Interpretación

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, “Bonazzi, Solange Valeria y otros c/ GCBA y otros s/ Apelación -Amparo ambiental-”, Sentencia del 29 de septiembre de 2017.**

Lo que se persigue con la cautelar reclamada y concedida es evitar un daño irreversible al ambiente, dejando aclarado -en términos cautelares- que los principios de prevención y precaución obligan a flexibilizar el concepto de daño protegido por la garantía constitucional del amparo cuando estamos frente a situaciones que involucran el bien jurídico mencionado (hoy receptado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación). Ello, en primer lugar, porque en esta materia, la noción de daño -al comprender no solo la lesión sino también el riesgo desde sus inicios fue diferente del concepto clásico. En efecto, en cuestiones ambientales, ah initio, el daño fue indirecto, impersonal, difuso, y con efectos supra individuales. Estas cualidades lo distinguieron del daño común que era cierto, concreto, directo, personal, diferenciado y resarcible. En segundo término, por la propia naturaleza del daño ambiental que es de carácter colectivo y, por ende, asume la entidad de un daño social y, consecuentemente, tiene parte de daño público (cf. Morello, Augusto M. y Sbdar, Claudia B., “Teoría y realidad de la tutela jurídica del ambiente”, LA LEY 2007-F, 821).

## DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA

### Requisitos de la legitimación colectiva

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, “Bonazzi, Solange Valeria y otros c/ GCBAy otros s/ Apelación -Amparo ambiental-”, Sentencia del 29 de septiembre de 2017.**

En este estado inicial del proceso, el acceso a la información ambiental resulta necesario para una eficaz participación en la defensa del ambiente; y, en tanto este último constituye un bien colectivo de carácter indivisible, se muestra innecesario acreditar un interés jurídico individual para justificar el goce de estos dos derechos (información y participación).

## DERECHOS HUMANOS

### Regulación

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN-DNM s/ amparo Ley 16.986”, sentencia del 22 de marzo de 2018.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas interpretaciones hacen a las condiciones de vigencia bajo las cuales rige la Convención Americana de Derechos Humanos en nuestro país (art. 75.22 CN; Fallos 318:514), ha sostenido que “la protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten de manera fundamental no



queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de las cuales, acaso la más importante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución" (Opinión Consultiva OC-6/86 del 9/05/1986, "La expresión 'leyes' en el artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos", párrafo 22).

Las decisiones de los Estados deben ser razonables y tener en cuenta que existe un plexo normativo que reconoce a "toda persona" (lo que incluye obviamente a los extranjeros) derechos que no pueden ser suprimidos o reducidos.

Así, la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho de circulación y de residencia de toda persona, admitiendo su restricción por medio de una ley (y aquí, resulta relevante la antes recordada Opinión Consultiva N° 6/86), la cual debe respetar el principio de proporcionalidad ("en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás"; art. 22.3).

## INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES

**CSJN, "Tejera, Valeria Fernanda c/ ANSES y otro s/ varios", sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Es un consolidado criterio hermenéutico seguido por el Tribunal que, dada la índole peculiar de ciertas pretensiones, compete a los jueces la búsqueda de soluciones que se avenan a estas, para lo cual deben encauzar los trámites por vías expeditivas, a fin de evitar que la incorrecta utilización de las formas, pueda conducir a la frustración de derechos tutelados constitucionalmente, cuya suspensión, a las resultas de nuevos trámites, es inadmisible (Fallos: 327:2127; 329:2179; 330:4647; 332:1394 y 1616).

**Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, "Calzado Amaro, Carlos c/Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo", Sentencia del 20 de marzo de 2018.**

Los actos de la Dirección Nacional de Migraciones han comenzado a ser objeto de una frecuente impugnación ante los tribunales de la jurisdicción tras la sanción de la última reforma. Esta no puede ser vista de modo aislado. Debe examinarse a la luz del resto del articulado que mantiene su vigencia desde 2004 y en armonía con la Constitución Nacional y los tratados internacionales. En esta tarea los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos -que, a menudo, sirven de inspiración a aquellas- orientan en la tarea de interpretar las nuevas normas.

## MEDIDAS CAUTELARES

**A) Requisitos: acreditación y valoración**



**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, “Bonazzi, Solange Valeria y otros c/ GCBAy otros s/ Apelación -Amparo ambiental-”, Sentencia del 29 de septiembre de 2017.**

El dictado de las providencias precautorias no exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido; aún más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto, que supone atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual agota su virtualidad (Fallos: 316:2060, entre otros precedentes).

La verosimilitud del derecho solo requiere la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el actor (esta sala, in re “García Mira, José Francisco c/ Consejo de la Magistratura si impugnación de actos administrativos”, Expte. N° 8569/0, pronunciamiento del 03/03/04).

El peligro en la demora, por su parte, exige una apreciación atenta de la realidad comprobada, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que pudieran llegar a producir los hechos que se pretenden evitar, pueden restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego, originado por la sentencia dictada como acto final y extintivo del proceso (Fallos: 319: 1277).

Estos requisitos se encuentran de tal modo relacionados que, a mayor verosimilitud del derecho, es menor la exigencia del peligro del daño, e inversamente cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable el rigor del fumus se debe atemperar (esta sala, in re “Ticcketek Argentina SA c/ GCBA”, Expte. N° 1075, Resolución del 17/07/01 y Sala 1 in re “Tecno Sudamericana SA c/ GCBA si impugnación de actos administrativos”, Expte. N° 322/0, del 23/05/01, entre muchos otros precedentes).

**b) Requisitos: afectación del ambiente, análisis del daño**

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, “Bonazzi, Solange Valeria y otros c/ GCBAy otros s/ Apelación -Amparo ambiental-”, sentencia del 29 de septiembre de 2017.**

Sobre el particular, es preciso recordar que es obligación de los magistrados, frente a la posible afectación del ambiente, efectuar el análisis ponderando el daño que el proceder cuestionado puede acarrear sobre el bien cuya protección se reclama. La Corte ha dicho al respecto que “La sentencia que no hizo lugar a una medida cautelar que pretendía la protección del ambiente (...) debe ser dejada sin efecto, pues el juzgador (...) no realizó el balance provisorio entre la perspectiva de la ocurrencia de un daño grave e irreversible y el costo de acreditar el cumplimiento de la precautoria solicitada, principalmente, a la luz del principio precautorio” (CSJN, “Cruz, Felipa y otros C. Minera Alumbrera Limited y otros/ sumarísimo”, 23/02/2016).

La decisión cautelar recepta el principio de prevención que impone -en términos no definitivos- el deber de actuar de modo consecuente con la obligación de permitir la producción de un daño, al menos hasta que se cuente con los elementos de juicio suficientes y necesarios para expedirse en otro sentido.



## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

### a) Cuestión federal. Interpretación de normas federales

**Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Esperanza del Mar S.A. s/ quiebra”, sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Los recursos extraordinarios son formalmente admisibles, por haberse puesto en tela de juicio la inteligencia de preceptos de índole federal (Ley N° 24.922 y Decreto Reglamentario N° 748/99), y las decisiones han sido adversas a los derechos que las apelantes fundan en ellas.

### B) Sentencia definitiva. Medida cautelar. Excepción

**Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Esperanza del Mar S.A. s/ quiebra”, sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Si bien las resoluciones que se refieren a medidas cautelares, ya sea que las ordenen, modifiquen o extingan, no autorizan el otorgamiento del recurso extraordinario ya que no revisen -como regla- el carácter de sentencias definitivas, este principio admite excepción cuando, como en el caso, las resoluciones son equiparables a un pronunciamiento definitivo, pues enervan las consecuencias de las disposiciones legales dictadas en el ejercicio del poder de policía (confr. Fallos: 307:1994; 308:1107; 312:409).

### C) Sentencia definitiva. Rechazo de amparo por cuestiones formales

**CSJN, “Tejera, Valeria Fernanda c/ ANSES y otro s/ varios”, sentencia del 22 de marzo de 2018.**

Si bien es clásica la formulación general de que decisiones como la impugnada resultan ajenas a la instancia del art. 14 de la Ley N° 48, por tratarse de sentencias que -al rechazar la vía del amparo y dejar subsistente el acceso a la revisión judicial a través de la instancia ordinaria- carecen del carácter de definitivas, es igualmente tradicional el reconocimiento por parte de esta Corte de que corresponde hacer excepción a dicha regla cuando lo resuelto ocasiona un agravio de imposible o muy dificultosa reparación ulterior (Fallos: 315:1361; 320:1789; 322:3008; 326:3180 y 335:361).

En las circunstancias que singularizan este asunto, la alegada urgencia en la satisfacción de la prestación solicitada en beneficio de un niño discapacitado y el hecho no cuestionado de que la demandada, tras conceder el beneficio, ha dejado de afrontar las prestaciones periódicas y sucesivas, originando el reclamo de la peticionaria desde el mes de noviembre del año 2009, ponen de manifiesto que el fallo apelado irroga agravios de imposible reparación ulterior, condición que fundadamente autoriza a equiparar el pronunciamiento recurrido a la sentencia definitiva exigida por el art. 14 de la Ley N° 48.

### D) Arbitrariedad de sentencia

**Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Sola, Felipe**



***Carlos c/ EN s/ Amparo Ley 16.986”, sentencia del 6 de marzo de 2018.***

No justifica la apertura de la tercera instancia la arbitrariedad atribuida a la decisión, en razón de que dicha causal no es como regla, susceptible de ser considerada por la Sala.

**E) Cuestiones ajenas al recurso extraordinario federal**

***Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Sola, Felipe Carlos c/ EN s/ Amparo Ley 16.986”, sentencia del 6 de marzo de 2018.***

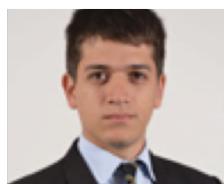
La decisión de este Tribunal se encuentra sustentada en cuestiones de derecho procesal, en este caso la dilucidación de la legitimación procesal activa del accionante. Tal asunto, resulta constitutivo de una materia propia de los jueces y ajena, como principio, al remedio federal articulado por el artículo 14 de la Ley N° 48.



## Información Jurídica

### 3. Actualidad en Normativa

#### LA LEY N.º 5.916: RÉGIMEN DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LA LEY NACIONAL N.º 27.328



#### Comentario

Por Santiago Manuel Alderete

Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en el año 2015. Diplomado en Derecho Aduanero de la Integración y del Mercosur de la Universidad Austral en el año 2016. Alumno de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral durante los años 2016 y 2017. Tesis pendiente de defensa. "Los Contratos de Participación Público-Privada y el reparto de riesgos entre sus partes". Laboralmente se desempeña como Asesor en la Procuración del Tesoro de la Nación y fue asociado en el Departamento de Derecho Público del Estudio Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno. En el ámbito académico es ayudante de cátedra en la asignatura Derecho Administrativo II: Actividad Administrativa y Responsabilidad del Estado de la Universidad Austral (Cátedra a cargo del profesor Dr. Fabián O. Canda).

#### I. INTRODUCCIÓN

La construcción de obras pública requiere de cuantiosas inversiones que deben efectuarse en un período de tiempo relativamente breve y cuya amortización podría llegar a varias generaciones. En este contexto es innegable la importancia de atraer inversiones privadas para coadyuvar al fondeo de las obras públicas<sup>1</sup>.

Bajo tal premisa, y considerando que el desarrollo de una estructura normativa adecuada y estable resulta de fundamental importancia para lograr que recursos privados sean volcados al desarrollo de infraestructura pública<sup>2</sup>, la República Argentina sancionó la Ley Nacional N.º 27.328<sup>3</sup> de Participación Público Privada (en adelante, "Ley Nacional de PPP").

(1) Se ha dicho que la creciente utilización de mecanismos que fomenten la participación y la inversión privada en el desarrollo de infraestructura pública se debe, principalmente y entre otros factores, a: (i) no supeditar el avance de la construcción de un proyecto a las limitaciones propias del presupuesto público, permitiendo al Estado destinar su recursos presupuestarios a necesidades urgentes; (ii) desahogar financieramente al Estado, que no deberá destinar fondos públicos sino hasta que la obra se encuentre terminada; y (iii) transferir los principales riesgos y costos de construcción, mantenimiento y operación de una obra pública determinada al sector privado que, generalmente, se encuentra en mejores condiciones para afrontarlos y posee capacidades para introducir innovaciones y avances tecnológicos que aumenten la calidad de la obra o del servicio. Ver en este sentido: ABAL, Patricio, "Asociaciones Público-Privadas: tratamiento de sus aspectos esenciales en la legislación comparada de Latinoamérica", LL, Cita online: AR/DOC/5117/2010.

(2) En el mismo sentido ver: MERTEHIKIAN, E., "Revocación por oportunidad de contratos de infraestructura y resarcimiento del lucro cesante. Análisis crítico del Régimen Nacional de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N. 1023/01", en Estudios de Derecho Administrativo, RAP, Buenos Aires, 2007, p. 195; CASSAGNE, Juan Carlos, Curso de derecho administrativo, 11º Ed., Buenos Aires, La Ley, 2016, t. I, p. 537/538 y ARAGONE RIVOIR, Ignacio, "Desarrollo de proyectos de participación público-privada: contexto latinoamericano y mejores prácticas internacionales", RDA 2013-87-847.

(3) Sancionada el 16/11/2016 y promulgada el 30/11/2016.



A partir de esta iniciativa varias provincias decidieron propiciar su adhesión a la ley nacional y diseñar mecanismos similares de PPP<sup>4</sup>. Recientemente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió también incorporarse al régimen nacional al sancionar la Ley N.º 5.916<sup>5</sup> (en adelante, “Ley CABA de PPP”) y derogar el régimen anterior que regulaba las denominadas Asociaciones Público-Privadas<sup>6</sup>.

La norma propuesta por la Ciudad de Buenos Aires reproduce, en esencia, las disposiciones Ley Nacional de PPP con algunas pocas aunque interesantes modificaciones. Por tal motivo, no nos centraremos en un estudio extensivo de las disposiciones de la Ley CABA de PPP<sup>7</sup>, sino tan sólo de aquellas novedades que se introducen en relación a su par nacional.

## II. DIFERENCIAS CON EL RÉGIMEN NACIONAL DE PPP.

La exposición de motivos de la Ley CABA de PPP expresa que se propicia la adhesión a la Ley Nacional de PPP adecuando su texto a las particularidades propias del marco normativo vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>8</sup>.

Además de las adecuaciones propias y necesarias para incorporar el texto nacional al régimen jurídico local se efectúan algunas modificaciones que, a nuestro juicio, valen la pena destacar:

- I.** Se elimina el plazo máximo de vigencia de los Contratos de PPP.
- II.** Se establece que no serán aplicables a los Contratos de PPP las disposiciones de los arts. 7 y 10 de la Ley Nacional N.º 23.928.
- III.** Se reconoce el derecho a subcontratar sin autorización previa del contratante público.

Como seguidamente veremos, estas modificaciones apuntan, en esencia, a brindar mayor flexibilidad al Contrato PPP y posibilitar un diseño adecuado que responda a las necesidades específicas del proyecto de infraestructura o servicio que pretenda llevarse a cabo.



[Descargar Comentario Completo](#)

(4) En el ámbito provincial, hasta el momento las siguientes provincias dictaron leyes adhiriendo a la Ley de PPP: (i) Buenos Aires mediante Ley N.º 14.920 de fecha 15/06/2017; (ii) Chaco mediante Ley N.º 2.665 de fecha 13/09/2017; (iii) Córdoba mediante Ley N.º 10.409 de fecha 25/01/2017; (iv) Mendoza mediante ley N.º 8.992 de fecha 15/08/2017; (v) Neuquén mediante Ley N.º 3.074 de fecha 21/07/2017; y (vi) Tierra del Fuego mediante Ley N.º 1.161 de fecha 12/06/2017.

(5) Sancionada el día 20/11/2017, promulgada mediante el Decreto N.º 476/2017 del 27/12/2017 y publicada en el BOCBA N.º 5.285 del día 02/01/2018.

(6) Ley N.º 4.791, sancionada el 28 de noviembre del 2013 y derogada por el art. 3º de la Ley de PPP

(7) Para un estudio acabado de las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.328 de Participación Público-Privada recomendamos la lectura de los siguientes trabajos: AZZARRI, Juan Cruz y VEGA OLMO, Jimena, “Los contratos de participación público-privada. A propósito del nuevo proyecto de ley”, LL 2016-D, 784; AZZARRI, Juan Cruz y VEGA OLMO, Jimena, “El régimen de iniciativa privada y la necesidad de su reforma: a propósito del proyecto de ley de contratos de participación público privada”, Cita Online: AP/DOC/881/2016; BRUNO, Eugenio A., “Reglamentación de la Ley de Contratos de Participación Público Privada”, LL 2017-B 839, Cita Online: AR/DOC/696/2017; CIMINELLI, Darío, “Comentario a la Ley Nacional 27.328”, ADLA 2017-2, 56, Cita Online: AR/DOC/149/2017; DIANA, Nicolás, “Breve comentario al Proyecto de Ley de Participación Público-Privada (PPP)”, LL 2016-E, 648, Cita Online: AR/DOC/2083/2016; DIANA, Nicolás, “Cuestiones generales sobre el Contrato de Participación Público Privada (PPP)”, LL 2017-B, 1024, Cita Online: AR/DOC/1019/2017; CRIVELLI, Julio César, Inversión privada en el sector público, Astrea, Buenos Aires, 2017; DE LA RIVA, Ignacio, “¿Es la participación público-privada un nuevo contrato administrativo?”, publicado en ED, N.º 14.173; GUIRIDLIÁN LAROSA, Javier D., “Contratación pública y desarrollo de infraestructuras: la asociación público-privada como técnica idónea en pos de su efectiva promoción en un reciente proyecto de ley”, en Revista de Derecho Administrativo, N.º 107; HERRERA, Santiago Juan Manuel, “Comentarios a la Ley N.º 27.328 y Decreto N.º 118/2017. Los contratos de participación público privada aplicados a la red de concesiones viales”, en Revista de la Administración Pública, Sección Doctrina, N.º 467, pp. 7 y ss; y LAU ALBERDI, Jerónimo, “El Régimen de Participación Público-Privada (PPP): concepto, fundamento y posibilidades de inversión en materia energética”, Revista Argentina de Derecho de la Energía, Hidrocarburos y Minería, N.º 12, febrero-abril de 2017, pp. 199-238.

(8) Expediente N.º 2657-J-2017, remitido a la Legislatura por el Jefe de Gobierno mediante el Mensaje N.º 74/2017.



## ABRIL 2018 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Leyes

#### **Ley N.º 5916 (B.O.C.B.A. N.º 5285 del 2-01-2018)**

Adhiere a la Ley Nacional de Contratos de Participación Público - Privada Ley N.º 27.328.

Sanc.: 30-11-2017.

### Decretos

#### **Decreto N.º 77/2018 (B.O.C.B.A. N.º 5334 del 14-03-2018)**

Convoca a Audiencia Pública para el día 19 de abril de 2018, para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la explotación del Servicio Subte.

Sanc.: 13-03-2018.

## NORMATIVA NACIONAL

### Decretos

#### **Decreto N.º 174-2018 (B.O. del 5-03-2018)**

Aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Sanc.: 2-3-2018.

#### **Decreto N.º 168-2018 (B.O. del 5-03-2018)**

Dispone la implementación del módulo Registro Civil Electrónico -RCE- del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Sanc.: 2-3-2018.

#### **Decreto N.º 182-2018 (B.O. del 7-03-2018)**

Crea la “COMISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”, la que tendrá a su cargo la elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL de un anteproyecto de ley de modificación parcial del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Sanc.: 6-3-2018.

#### **Decreto N.º 263-2018 (B.O. del 3-04-2018)**

Aprueba los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley N.º 24.156.

Sanc.: 28-3-2018.



**Decreto N.º 257-2018 (B.O. del 3-04-2018)**

Coparticipación Federal de Recursos Fiscales

Fija a partir del 1º de enero de 2018 la participación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado.

Sanc.: 28-03-2018.



## Información jurídica internacional

### 4. Opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.



Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Inter American Court of Human Rights

#### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OPINIÓN CONSULTIVA 18-03

*Principio pro homine*



[Descargar Caso Completo](#)

En la OC 18-03 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a esa condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleo y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico y social.

En la misma opinión consultiva, se aclaró que “en el marco de una relación laboral en la cual el Estado se constituye en empleador, este, evidentemente, debe garantizar y respetar los derechos humanos laborales, de todos sus funcionarios públicos (...) ya que la inobservancia de este deber genera la responsabilidad estatal interna e internacionalmente”.

Finalmente, explicó la Corte IDH en la misma opinión consultiva que respecto de los derechos laborales reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional, dada la pluralidad de normas nacionales e internacionales en esta materia, su interpretación debe hacerse aplicando el principio *pro homine*; es decir, aplicando siempre la norma que mejor proteja a la persona humana, en su condición de trabajador, principios estos que se encuentran encaminados a otorgar preferencia excluyente a la interpretación más protectora de los derechos humanos implicados.



## Información Jurídica

### 5. Actualidad en Doctrina



Cátedra Inaugural de las Especializaciones en Derecho Administrativo y Contratación Estatal Universidad del Rosario (Colombia)

#### **LOS CONTRATOS ESTATALES EN LA UNIÓN EUROPEA: LA EXPERIENCIA FRANCO ALEMÁNA. UNA MIRADA DESDE EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO**

Por Grenfieth de J. SIERRA CADENA

Profesor y Director del área de Teoría Jurídica y de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Abogado de la Universidad del Rosario y Doctor en Derecho de la Universidad Panthéon-Sorbonne (Paris I- Francia). Investigador y catedrático en las universidades: Instituto de Estudios Políticos de Toulouse y Panthéon-Sorbonne (Paris I) en Francia, en las Universidad del Rosario y Universidad Javeriana en Colombia y en el Max Planck Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho Comparado en Heidelberg, Alemania. Es miembro e investigador del programa de la UE -GEDILAS- (Université Paris I), del Colegio franco-alemán para la comparación de los derechos públicos nacionales frente a la integración europea y de la Sociedad de Legislación Comparada de Francia.

Los contratos estatales son una de las manifestaciones que la administración ha desarrollado en la Unión Europea y en América Latina para cumplir, con los particulares, los fines del Estado. Los contratos estatales son determinantes para el desarrollo del derecho administrativo en sus fundamentos clásicos: servicio público, responsabilidad del Estado y ejercicio del poder administrativo. Los contratos estatales reivindican igualmente un modelo económico de planificación y de intervención del Estado en un espacio de libre mercado donde se encuentran productores y consumidores. Para el derecho administrativo comparado el contrato administrativo es un acto bilateral de la administración que busca cumplir dos objetivos del Estado liberal: permitir a los particulares participar en el desarrollo de la administración y de la economía; y cumplir con los particulares los fines del Estado. Sin embargo, una noción estable en la historia del derecho administrativo poco a poco ha ido tomado una dimensión nueva e indeterminada. En los últimos años su reglamentación ha cambiado tanto en sus etapas de preparación, ejecución y liquidación.

Las privatizaciones de las actividades de la administración durante la década de los 80 en Europa y de los 90 en América Latina marcan un cambio profundo en la arquitectura de la administración. Pero, la noción de contrato estatal se ve profundamente reformada en el momento en que se imbrican los fenómenos de internacionalización del derecho y de la economía a finales de los 90 y comienzos del siglo XXI. Ejemplo de ello fue la evolución



de la Comunidad Europea hacia la Unión Europea en los tratados de Maastricht, Niza y Lisboa; y la fundación y consolidación de la OMC en su tribunal de solución de controversias. Nuevas estructuras económicas internacionales crean un nuevo marco de contratación estatal, donde los principios de libre mercado mundial se integran en su concepción. En la Unión Europea la contratación de los estados miembros comienza a ser regida por los principios de libre concurrencia, libertad de capitales, de servicios, de personas y no discriminación de oferentes por razón de origen en el mercado común.

### ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los Estados miembros no pueden aplicar ningún tipo de restricción o discriminación por criterios nacionales. Los tratados de libre comercio, los espacios regionales de integración económica y los modelos o estándares económicos y administrativos desarrollados por instituciones como la OMC (arbitraje de inversión como lo afirma en su reporte del comercio mundial del 2013) y la OCDE (buenas prácticas de gobierno) llevan a pensar en un “contrato tipo” en el orden económico internacional, para facilitar la movilidad de los capitales. El Banco Mundial (con el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones CIADI) y la OMC proponen crear ambientes favorables a la inversión internacional de capitales; lo afirma el Doing Business del Banco Mundial de 2005 y el reporte del comercio mundial de la OMC de 2013. Esta suerte de estandarización mundial de las prácticas de la administración nacional ha dado origen a la doctrina de un Global Administrative Law, donde las tensiones entre derecho internacional de inversión (principio de no discriminación) y derecho administrativo nacional (interés general) parecen “tenues”.

Sin embargo, el derecho administrativo comparado identifica un fenómeno contradictorio en la estandarización mundial. ¿Es posible la fragmentación de las administraciones y paralelamente la estandarización mundial de los contenidos y procedimientos del contrato sin afectar la calidad democrática de los Estados? Esta realidad interroga a los juristas del derecho administrativo sobre como los contratos administrativos en los laboratorios latino americano y europeo demanda un estudio desde el derecho comparado ¿Cómo abordar la contradicción y la indeterminación jurídica de los Estados? ¿La internacionalización del derecho administrativo está consolidando un modelo de estándar mundial o al contrario los pluralismos nacionales de las administraciones y del derecho se resisten todavía a toda lógica de estandarización mundial? O ¿podemos escapar a toda lectura reduccionista y binaria entre anarquía normativa pluralista o estándar mundial pensando en un tercer modelo desde el orden regional?

### REGIONALIZACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Para responder es necesario mirar hoy los contratos estatales a luz de la regionalización del derecho administrativo: entre coordinación y armonización regional. En este espacio de múltiples formas y velocidades jurídicas la coordinación regional del derecho público comparado puede ser una respuesta adecuada para abordar la complejidad jurídica actual. Es decir, ante la fragmentación del derecho público y la estandarización administrativa contemporánea se hace necesario pensar en una suerte de dispositivos teóricos y técnicos que permitan establecer un marco de orden y diálogo entre los actores del derecho público mundial tanto a escala nacional, regional y mundial.

Precisamente, el derecho comparado remarca como la UE está construyendo un modelo de contrato estatal a partir de las directivas de la Comisión europea en una lógica de coor-



dinación/armonización de valores y principios jurídicos europeos para adaptar las dinámicas de libre mercado a los valores de sus Estados. América Latina de su parte ha renunciado a toda identidad jurídica nacional o regional para plegarse a un estándar mundial creado por órganos multilaterales que permite facilitar la movilidad de los capitales (BM, OCDE y OMC). El derecho comparado lleva sin embargo a dudar de los beneficios democráticos y sociales de esta estandarización. Al contrario nos interrogamos sobre como la propuesta de estandarización contractual pone a prueba los valores constitucionales fundadores del derecho administrativo: en particular los inspirados en la cultura jurídico/administrativa francesa (derecho público objetivo: interés general) y alemana (derecho público subjetivo: derechos fundamentales y dignidad humana) los cuales son fuente del nuevo derecho público en América Latina.

---



[Descargar texto completo](#)

---



## Información Jurídica

### 5. Actualidad en Doctrina



#### LA CULTURA DEL BUEN GOBIERNO SE REVELA EN EL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN: Una reflexión en torno a la planificación y el presupuesto de políticas públicas orientadas a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la república argentina.

Por Fabiana Josefa SCIACCA

Abogada (Universidad Nacional de Córdoba – U.N.C.). Magister en Derecho Administrativo (Universidad Austral – U.A.). Especialista en Derecho Judicial y de la JUDICATURA (Universidad Católica de Córdoba – U.C.C.). Profesora Adjunta en la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad Blas Pascal (U.B.P.). Profesora Auxiliar en la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.). Funcionaria de la Sala contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (actual). Consultora del Banco Mundial y del B.I.D., habiendo desempeñando funciones en la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.). Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión de la provincia de Córdoba.

#### ABSTRACT:

*La presente comunicación trata acerca del Derecho Administrativo, pensado como condición de Ordenamiento de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales, tendiente a garantizar la existencia digna y adecuada de los ciudadanos. En consonancia con dicho objetivo, se definen los conceptos de “buen gobierno” y de “buena administración” y se explicita la vinculación y afectación entre ambos. A su vez, se exponen los rasgos característicos que deberán tener las políticas públicas que se construyan desde este paradigma, dedicando particular atención a la planificación y al presupuesto, que asegurarán la continuidad y sustentabilidad de las mismas.*

#### I. INTRODUCCIÓN:

En una primera aproximación al tema es dable proceder a caracterizar la vinculación o diferencia entre los conceptos de **“buen gobierno”** y **“buena administración”** en tanto se ha sostenido que **“la cultura del buen gobierno”** se revela en el derecho/deber de una buena administración.

IVANEGA, ha sostenido que esta nueva noción implica un derecho como un deber: el derecho a una buena administración en cabeza del ciudadano, y el deber en cabeza de la propia Administración<sup>1</sup>.

(1) IVANEGA, Miriam M., “La Administración pública del siglo XXI: entre la utopía y la realidad”, LL, 2-3-11, pp. 1.



Al respecto, RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ ha dicho que un nuevo paradigma del Derecho Administrativo habrá de tener una nueva textura y sensibilidad, plantea que “*la buena administración y el buen gobierno, aspiren a colocar en el centro del sistema a la persona y sus derechos fundamentales*”. De manera tal que “*el gobierno no sea un fin en sí mismo, sino una institución al servicio de los ciudadanos que debe acreditar su compromiso para que todos los ciudadanos puedan ejercer en mejores condiciones todos y cada uno de sus derechos fundamentales*”<sup>2</sup>.

Tales manifestaciones se vinculan, asimismo, con la doctrina de Carlos COSSIO de volver a poner a la persona existencial en el centro del sistema jurídico –en contraposición de la teoría de KELSEN que consideraba al hombre simplemente un centro de imputación de normas–.

Asimismo, el llamado derecho al buen gobierno nace a partir de la necesidad de superar el paradigma de la administración tradicional, racional, de cuño weberiano, con un apego desmesurado a la literalidad del principio de legalidad, e intenta reemplazar ese esquema por otro en el cual el ciudadano sea colocado en el centro del sistema. De donde se infiere que esta nueva buena administración exige darle satisfacción de forma eficaz a las necesidades de ciudadanos a cuyo servicio tiene que actuar siempre<sup>3</sup>.

El accionar del complejo “Gobierno – Administración Pública” exige:

1. el servicio objetivo al **interés general**,
2. la centralidad de **la dignidad del ser humano**,
3. la **función promocional de los Poderes públicos**, que deben facilitar a las personas los medios necesarios para la satisfacción de los derechos sociales fundamentales, tales por ejemplo, el derecho a la alimentación, al vestido, a una vivienda digna, a la protección social, a la igualdad en el acceso al mercado de trabajo, a la educación o la salud. Es que a partir de un suelo mínimo, que podríamos denominar: **derecho fundamental al mínimo vital o existencial y, a través de los principios de progresividad y prohibición de la regresividad de las medidas sociales**, se debe caminar hacia mayores cotas de dignidad en el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona<sup>4</sup>.

El Derecho Administrativo, ha sido a lo largo de la historia objeto de muchas definiciones y de variadas aproximaciones, desde la idea del poder, pasando por el servicio público o por la noción de equilibrio entre prerrogativas y garantías, se han sucedido muchas formas de entender esta rama tan importante del Derecho Público.

No obstante, el Derecho Administrativo debe ser algo más que un Ordenamiento dispuesto para reaccionar jurídicamente contra el exceso de poder, contra la desviación del poder.

Mientras que el Derecho Administrativo siga prisionero de tales enfoques y aproximaciones, ello le impedirá volar hacia su condición de **Ordenamiento de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales a través de los diferentes quehaceres y políticas públicas** que conforman la actuación del complejo Gobierno – Administración pública.

---

(2) RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, Jaime, *El buen gobierno y la buena administración de instituciones públicas*, Pamplona, Thomson Aranzadi, 2006, pp. 34.

(3) MOSCARIELLO, Agustín, “El principio de la buena administración”, en la obra colectiva *El Derecho Administrativo – 2013 – Serie Especial – EL DERECHO* – Buenos Aires, pp. 423-446.

(4) RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, Jaime, *Derecho Administrativo y Derechos Sociales Fundamentales*, Global Law Press - Editorial Derecho Global – INAP, 2015, pp. 15.



Y es aquí donde el **derecho a la buena Administración** brilla con luz propia como **derecho básico para que estas prestaciones se realicen adecuadamente**.

Las características de la buena Administración: **equidad, objetividad, racionalidad y plazo razonable** aseguran la realización de estas prestaciones públicas, que puedan efectivamente hacer posible en tiempo y forma el ejercicio de unos derechos que son realmente fundamentales para la existencia digna y adecuada de los ciudadanos.



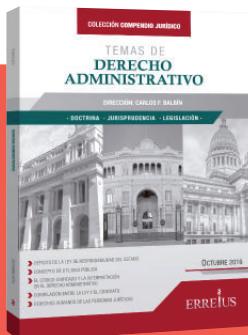
[Descargar texto completo](#)



## Información Jurídica

### 5. Actualidad en Doctrina

#### ★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



#### UNA MIRADA SOBRE LAS NUEVAS REFORMAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Por Carlos F. Balbín

Abogado. Doctor en Derecho (UBA). Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA). Especialista en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España). Profesor titular de Derecho Administrativo (UBA). Profesor de posgrado en las Universidades de Buenos Aires, Austral, San Andrés, Libre (Colombia), Barcelona (España) y Nápoles II (Italia). Director de la maestría y especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA).

#### I. EL OBJETO

El objeto del presente trabajo es marcar las reformas introducidas en la regulación del procedimiento administrativo, a nivel reglamentario, por los decretos 891 y 894 aprobados por el Poder Ejecutivo en el mes de noviembre del año pasado.

#### II. EL DECRETO 894. LAS CONSIDERACIONES GENERALES. SUS FUNDAMENTOS

En primer término, es conveniente aclarar que es una reforma parcial (modificación e introducción de ciertas reglas respecto del viejo decreto reglamentario) y, por tanto, debe analizarse desde tal perspectiva, sin perjuicio de aprobar un texto ordenado del decreto reglamentario del año 1972 (sistematización del viejo texto).

En segundo término, cabe destacar que el nuevo decreto introduce la figura del jefe de Gabinete de Ministros en el procedimiento y solo en el plano formal. Es decir, el conjunto de órganos que intervienen en el trámite (presidente, ministros y entes) debe completarse, por mandato constitucional, con el jefe de Gabinete. Esta modificación es razonable, pues el decreto reglamentario 1759/1972 fue reformado antes de la Constitución de 1994 que, como ya sabemos, incorporó al jefe de Gabinete (art. 100, CN) entre los órganos constitucionales del Poder Ejecutivo. Por eso, es necesario -insistimos- incluirlo en el marco del procedimiento administrativo y entre los otros órganos.



Sin embargo, el decreto no reconoce al jefe de Gabinete como un órgano superior a los ministros y, por tanto, reafirma el concepto que surge del decreto 977/1995 de que aquel es un ministro más y, a su vez, jerárquicamente inferior al presidente.

En tercer término, el aspecto más relevante de esta reforma consiste en la introducción de la plataforma digital “Gestión Documental Electrónica” (GDE). En tal sentido, de los considerandos del decreto en análisis surge claramente dicho objetivo.

Así, reconoce los instrumentos jurídicos que sirven de apoyo y sustento a la GDE. En efecto, por un lado, la ley de procedimiento administrativo -LPA-, cuyo artículo 1, inciso b), establece que los trámites administrativos deben realizarse con “celeridad, economía, sencillez y eficacia”. Luego, vincula el trámite ágil con los derechos de las personas en el marco del procedimiento, desagregándolo en tres conceptos (derechos instrumentales), a saber: a) el derecho de acceso al expediente; b) el derecho a valerse de la prueba documental que se halle en poder del Estado, producida por cualquier órgano o ente estatal, con su sola indicación; y c) el derecho a valerse de la prueba documental presentada por él en otro expediente y en poder del Estado, con su sola mención. Por el otro, recurrió a la ley de firma digital (L. 25506), que introdujo el documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital con el objeto, entre otros, de despapelizar los trámites administrativos e imprimirlas así mayor agilidad.

Finalmente, el Plan de Modernización -aprobado recientemente-, entre cuyos objetivos se subrayó el de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano. Pero, ¿en qué consiste crear una Administración



[Descargar texto completo](#)